



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos — Franqueo concertado número **41/2** — Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 31 de diciembre de 2008

Número 302

a

o

m

S u m a r i o

AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Expediente de modificaciones presupuestarias.	14819
— Alcalá de Guadaíra: Ordenanza fiscal	14819
— Almadén de la Plata: Ordenanzas fiscales	14819
— Aznalcóllar: Corrección de error	14819
— Coria del Río: Corrección de error	14819
— Dos Hermanas: Ordenanzas municipales	14820
— Écija: Estatutos de la entidad pública empresarial «Écija Comunicación»	14823
— Espartinas: Ordenanza fiscal	14828
— Estepa: Ordenanzas fiscales.	14829
— El Garrobo: Ordenanzas fiscales	14833
— Presupuesto general ejercicio 2008	14834
— Guillena: Presupuesto general ejercicio 2009	14834
— La Luisiana: Ordenanzas fiscales	14834
— La Puebla de Cazalla: Expedientes de modificaciones presupuestarias	14838
— Salteras: Ordenanzas fiscales.	14838
— Villanueva de San Juan: Estudio de detalle	14839
— Villanueva del Río y Minas: Ordenanza fiscal	14840
— Villaverde del Río: Ordenanzas fiscales	14840

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Consorcio de la Unidad Territorial de Empleo, Desarrollo Local y Tecnológico de Almadén de la Plata, Aznalcóllar, Castilblanco de los Arroyos, El Castillo de las Guardas, El Garrobo, Gerena, Guillena, El Madroño, El Real de la Jara y El Ronquillo: Presupuesto general ejercicio 2009.	14845
— Consorcio de Apoyo Socio-Laboral: Cuenta general ejercicio 2007	14845
— Mancomunidad Campiña 2000: Ordenanza fiscal.	14845

— Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija:	
Ordenanza fiscal	14846
Presupuesto general ejercicio 2009	14847
— Mancomunidad de Servicios «La Vega», Guillena-Sevilla:	
Ordenanza municipal	14847

SUPLEMENTOS
NÚMS. 109, 110, 111, 112 Y 113

EXTRAORDINARIO NÚM. 7

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente número 55/08 INT., de modificación presupuestaria consistente en baja de crédito y crédito extraordinario, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 281, de fecha 3 de diciembre del corriente, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2008, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario, y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

ESTADO DE GASTOS

Disminuciones Baja de crédito

Partida 600.00	200.000,00. euros.
Partida 600.01	19.200,00. euros.
Partida 611.00	46.027,63. euros.
Partida 640.00	15.000,00. euros.
Partida 640.02	6.000,00. euros.
Partida 640.05	50.000,00. euros.
Partida 780.09	160.000,00. euros.
Partida 611.03/06	86.400,00. euros.
Total	582.627,63. euros.

Aumento Crédito extraordinario

611.00 Actuaciones generales	86.400,00. euros.
------------------------------	-------------------

Contra esta aprobación que es definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sevilla a 24 de diciembre de 2008.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

8W-17522

ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de diciembre de 2008, en relación con el punto número 3.º Propuesta sobre modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de transporte de viajeros en autobús: Aprobación provisional, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de transporte urbano colectivo de viajeros en autobús de esta localidad, en lo que se refiere al artículo 5, que pasa a tener el siguiente tenor literal:

La cuantía de la tasa será la fijada en las tarifas por la utilización del servicio, que son las siguientes:

Tarifas para el año 2009 (IVA incluido):	
Billete sencillo	1,05 euros.
Billete bono 10	0,70 euros.
Pase jubilado	Gratuito.

Segundo. Someter a exposición pública este acuerdo para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Cuarto. Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Transporte y Servicio de Contratación.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pudiendo examinarse el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento (plaza del Duque número 1), en horas de oficina.

Alcalá de Guadaíra a 19 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-17355

ALMADÉN DE LA PLATA

Don Julián Cabana Linares, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente la modificación de las Ordenanzas siguientes:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

Se abre un periodo de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, para que pueda ser examinada en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Lo que se comunica para general y público conocimiento.

En Almadén de la Plata a 28 de noviembre de 2008.—El Alcalde, Julián Cabana Linares.

253D-17503

AZNALCÓLLAR

Corrección de error

Don Juan José Ranchal Muñoz, Alcalde de esta villa.

Hace saber: Que advertido error en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 267, de 17 de noviembre, relativo a las Ordenanzas fiscales, por el presente se rectifica el siguiente párrafo:

En la página 13366, columna de la derecha:

— Donde dice: «Autobuses de menos de 21 plazas: 25,09 euros».

— Debe decir: «Autobuses de menos de 21 plazas: 130,03 euros».

Lo que se publica para que surta los efectos oportunos.

En Aznalcóllar a 12 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Juan José Ranchal Muñoz.

11F-17530

CORIA DEL RÍO

Corrección de errores

Don José Vicente Franco Palencia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que detectado error en la publicación provisional de las Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2009, en el «Boletín Oficial» de la provincia número 263, de fecha 12 de noviembre de 2008.

Donde aparece:

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 28 de octubre de 2008.

Debe aparecer:

Hace saber: Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 31 de octubre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Coria del Río a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, José Vicente Franco Palencia.

7W-17350

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del día 7 de noviembre de 2008, ha sido acordada la imposición y ordenación de las siguientes Ordenanzas Municipales:

— Tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

— Precio público por participación en la celebración de ferias comerciales.

Una vez transcurrido el plazo de exposición al público para la presentación de reclamaciones al acuerdo provisional de imposición y ordenación de las ordenanzas reguladoras de las citadas tasas, y no habiéndose presentado ninguna, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

Dos Hermanas a 16 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

PRECIO PÚBLICO POR PARTICIPACIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE FERIAS COMERCIALES. ORDENANZA 31

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece el precio público por participación en la celebración de Ferias Comerciales, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible del precio público, la participación en la celebración de las distintas ferias comerciales que organice el Ayuntamiento de Dos Hermanas.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos contribuyentes y están obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que resulten admitidos a la celebración de la Feria o que se beneficien del aprovechamiento como expositores debidamente autorizados por la Dirección de la Muestra.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

La cuantía del precio público que regula esta Ordenanza, se regirá por la siguiente tarifa:

Tipo	Denominación Stand	Carpa	Precio público
1	Stand Modular Feria del stock y muestras	No	395,00 €
2	Stand Modular Feria de muestras y stock	Si	590,50 €
3	Stand Modular Feria de tapas	Si	590,50 €
4	Superficie en exterior Ferias (>10 m ²)	No	315,90 €
5	Superficie en exterior Ferias (<10m ²)	No	158,00 €

Las cantidades anteriores devengarán el IVA correspondiente.

Artículo 5.º *Normas de gestión.*

Los expositores, una vez se haya hecho pública la convocatoria de celebración de la Feria comercial y durante el plazo que en la misma se indique, deberán consignar el 50% de la cuantía del precio en concepto de reserva.

La propia convocatoria indicará el lugar o lugares donde esta suma deberá hacerse efectiva.

La reserva constituida podrá ser objeto de devolución en su mitad, siempre que se solicite el desestimiento a la Dirección de la muestra de forma fehaciente, acreditando causas que lo justifiquen y con treinta días de antelación al de la inauguración oficial de la Feria.

Las solicitudes que se presenten y que a juicio de la Dirección del evento no cumplan los anteriores requisitos no tendrán derecho a devolución de cantidad alguna.

Si por causas imputables a la organización, hubiera de ser desconvocada la muestra, los expositores sólo tendrán derecho a la devolución de las cantidades entregadas, sin derecho a indemnización alguna.

No se devolverá importe alguno en el caso de que se produjera la suspensión temporal o definitiva, parcial o total de la actividad, por razones de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose como tales, además de los que recogen las definiciones al uso, otras con origen en terceros, tales como, por ejemplo: huelgas, amenazas de cortes de suministros de servicios o cualesquiera otras que previsiblemente tuvieran la suficiente entidad como para poner en peligro personas o bienes o el normal desarrollo de la feria.

Artículo 6.º *Devengo.*

Se devengará el precio y nace la obligación de contribuir en el momento en que el solicitante haya sido formalmente admitido a la celebración de la muestra.

Artículo 7.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán más bonificaciones y exenciones que las acordadas por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno.

Artículo 8.º *Plazo de ingreso.*

Tras la adjudicación de la cualidad de expositor, el ingreso del precio tendrá que hacerse efectivo en el lugar y plazo y por los medios que se determinen en la convocatoria.

A estos efectos, el plazo comenzará en el momento que el solicitante haya recibido la comunicación de la dirección de la muestra o bien en el que la propia convocatoria indique, en su caso.

Artículo 9.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas puedan corresponder en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2009, salvo que en esa fecha no se hubiera cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable, en cuyo caso entrará en vigor a partir del día siguiente hábil a su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atien-

den a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º *Objeto.*

Será objeto de esta Ordenanza la regulación de la tasa municipal por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes de licencia de obras, la expedición de informaciones urbanísticas, tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión, todos ellos especificados en las Tarifas reguladas a continuación.

Artículo 3.º *Hecho Imponible.*

Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios municipales técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los expedientes que se contemplan en esta Ordenanza.

Artículo 4.º *Sujeto pasivo: contribuyente y sustituto.*

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, General Tributaria que soliciten los respectivos servicios municipales, o que provoquen las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza y, en general, quienes resulten beneficiados o afectados por tales servicios.

2. De conformidad con lo establecido en el apartado b) del párrafo 2 del artículo 23 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 5.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.º *Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 7.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las tarifas que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 8.º *Tarifas.*

Tarifa 1.ª *Licencias urbanísticas.*

Epígrafe 1. Por el estudio y tramitación de expedientes de Licencias de obra de edificación de nueva planta o modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición, urbanización, movimientos de tierra, con independencia del sentido de la resolución final que se adopte, sobre el coste real y efectivo de la obra civil, con una cuota mínima de 3€: 1%

Epígrafe 2. Parcelaciones urbanas, cualquiera que sea la superficie de la parcela afectada por la alteración, o innecesaria de otorgamiento de licencia. Euros 30.

Epígrafe 3. Licencias de primera ocupación: sobre el coste real y efectivo de la obra civil, con una cuota mínima de 20€, por unidad de ocupación. En los supuestos en los que las licencias de obras fuesen anterior al año 1.998, la cuota será de 20€ por unidad de ocupación. 0,05%.

Epígrafe 4. Licencias para colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, por metro cuadrado de superficie. euros 3.

Tarifa 2.ª *Instrumentos de planeamiento.*

Epígrafe 1. Aprobación, o revisión total o parcial, de planes de sectorización, Planes parciales o especiales, o proyectos de actuación, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 160€. Euros 6.

Epígrafe 2. Aprobación, o revisión total o parcial, de planes especiales de infraestructuras y servicios; sobre el estudio económico-financiero o presupuesto presentado, con una cuota mínima de 160€. 1%.

Epígrafe 3. Modificación de los instrumentos de planeamiento recogidos en los epígrafes 1 y 2 anteriores según su entidad y con una cuota mínima de 160€.

- 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica.

- 50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial

Epígrafe 4. Estudio de detalle; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada con una cuota mínima de 80 €. Euros 2.

Tarifa 3.ª *Instrumentos de gestión y de ejecución.*

Epígrafe 1. Delimitaciones de unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80€. Euros 2.

Epígrafe 2. Proyectos de reparcelación; por cada 100 m² o fracción, con una cuota mínima de 80 €. Euros 6.

Epígrafe 3. Modificación de los proyectos de reparcelación, según su entidad y con una cuota mínima de 80 €:

- 25% de la cuota resultante, por modificaciones, rectificaciones o correcciones puntuales.

- En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.

Epígrafe 4. Bases y estatutos de Juntas de Compensación; por cada 100 m² o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 80 €. Euros 6.

Epígrafe 5. Constitución de asociaciones administrativas de cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m² o fracción de la unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 37 €. Euros 3.

Epígrafe 6. Expedientes de expropiación a favor de particulares; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 80 €. Euros 4.

Epígrafe 7. Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral; sobre el importe devengado por proyectos de reparcelación o por la tramitación de bases o estatutos de juntas de compensación, previstas en los epígrafes 2, 3 y 4 de esta tarifa, por unidad. Euros 30.

Epígrafe 8. Proyectos de urbanización; sobre el valor de las obras, con una cuota mínima de 120 €. 2%.

Epígrafe 9. Modificación de los proyectos de obras de urbanización, según su entidad y con una cuota mínima de 120 €:

- 25% de la cuota resultante, por modificaciones puntuales de escasa entidad técnica.

- 50% de la cuota resultante, por modificaciones de mayor entidad técnica, que no alcancen el grado de revisión parcial.

- En el caso de que el proyecto reformado desarrolle modificaciones del plan parcial o especial, se le aplicará al cálculo de la tasa el porcentaje aplicado a la modificación del planeamiento.

Tarifa 4.ª *Tramitación de expedientes contradictorios de declaración de ruina de edificios.*

Epígrafe 1. Procedimientos de declaración de ruina, que se instruyan a instancia de parte o de oficio por la propia Administración municipal, con independencia del sentido de la reso-

lución final que se adopte; por cada metro cuadrado de edificación del inmueble. Euros 6.

Tarifa 5.^a Cédulas.

Epígrafe 1. Cédulas urbanísticas, certificados de alineación o certificados de distancia ; por unidad. Euros 36.

Artículo 9.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal tendente a la prestación del servicio urbanístico, con la incoación del oportuno expediente, ya sea a instancia de parte o de oficio por la Administración municipal.

A estos efectos, se entenderá iniciada la actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de aquellos servicios prestados a instancia de parte.

Artículo 10. *Régimen de declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuando el servicio se preste a petición del interesado, y deberá acompañar a la solicitud. En el supuesto en que se preste de oficio, mediante liquidación practicada por la Administración municipal.

2. Los escritos recibidos por los conductos a que se hace referencia en el artículo 38 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá por no presentados los escritos y será archivada la solicitud.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8D-17276

DOS HERMANAS

Don Francisco Toscano Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por acuerdo de este Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria del 7 de noviembre de 2008, ha sido acordada la imposición y ordenación de la siguiente Ordenanza Municipal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil.

Habiéndose presentado alegaciones a la misma dentro del plazo de exposición, el pleno en sesión ordinaria de fecha 26 de diciembre de 2008, ha desestimado las mismas, por lo que en virtud del art. 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, dicho acuerdo ha quedado elevado a definitivo.

En Dos Hermanas a 26 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Francisco Toscano Sánchez.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen

Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2.º—*Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente ordenanza, la utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local constituido por el vuelo, suelo y subsuelo de vías públicas municipales u otros terrenos públicos a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupen el vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública con independencia de quien sea el titular de aquellas.

Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

Artículo 3.º—*Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas o jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria titulares de las empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

2. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, general de telecomunicaciones.

Artículo 4.º—*Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º—*Exenciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6.º—*Base imponible y cuota tributaria.*

1. Para determinar la cuantía de esta tasa en función de la red de telefonía fija para la telefonía móvil instalada en este municipio, la delimitación individualizada de cada operador y su cuota de mercado en el municipio, se aplicará la fórmula de cálculo siguiente:

a) Base Imponible:

$$BI = Cmf * Nt + (Nh * Cmm)$$

Siendo:

Cmf: consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil.

Nt= Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio.

Nh=90% del número de habitantes empadronados en el municipio.

Cmm= consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil.

b) Cuota Básica:

La cuota básica global se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible.

QB= 1,5% BI

c) Cuota Tributaria:

Cuota Tributaria operador= CE*QB

CE= El coeficiente específico atribuible a cada operador, se obtendrá según su cuota total de participación en el mercado de telefonía móvil que le corresponda en el municipio, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

A efectos de calcular el coeficiente CE, los sujetos pasivos deberán acreditar ante el Ayuntamiento el coeficiente real de participación en el conjunto de los ingresos de telefonía móvil. En este caso las liquidaciones se ajustarán aplicando el coeficiente declarado por el obligado tributario.

Si en el plazo establecido no se acredita dicho coeficiente real de participación, se podrán aplicar los que resulten para cada operador del último informe anual publicado por la Comisión del Mercado de Telecomunicaciones desagregados para el municipio, si constan, o los agregados por la Comunidad Autónoma a la que este pertenece o para el conjunto nacional total en su defecto.

Artículo 7.º—*Periodo impositivo y devengo.*

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de cese o inicio en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, casos en los que se aplicará el prorrateo trimestral.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de autorizaciones o concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera autorización, desde el momento en que se inicie el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entenderá que ha comenzado el aprovechamiento cuando se inicie la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del vuelo, suelo o subsuelo de las vías públicas se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8.º—*Régimen de declaración e ingreso*

1. Para el cálculo del coeficiente específico atribuible a cada operador (CE), los sujetos pasivos de esta tasa habrán de presentar antes del 31 de marzo de cada año, declaración acreditativa del número de usuarios por los que el sujeto pasivo opera en el término municipal, que incluirá tanto los servicios de postpago como los servicios de prepago.

2. La falta de declaración por los interesados, dentro del plazo indicado, faculta a este Ayuntamiento para proceder a la cuantificación de la tasa, en función de las respectivas cuotas de mercado de cada operador, según lo dispuesto en el artículo 6 de esta ordenanza.

3. Una vez determinada la cuota tributaria, según los datos conocidos, este ayuntamiento realizará en los meses de abril, julio, octubre y diciembre, cuatro liquidaciones correspondientes cada una de ellas al 25% de la citada cuota, que deberán ser ingresadas en los términos y plazos que en las mismas se indiquen.

4. En todo caso, y siempre que existiera cualquier tipo de variación que altere firmemente la cuota tributaria, este ayun-

tamiento podrá emitir dentro del primer trimestre del año siguiente al que se refiere, liquidación definitiva de esta tasa.

Artículo 9.º—*Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

253D-17518

ÉCIJA

Don Francisco Javier Fernández Berrocal, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por la Corporación Municipal en Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2008, se acordó aprobar los Estatutos del Ente Público Local Empresarial «Écija Comunicación» cuyo texto es como a continuación se detalla:

ESTATUTOS DE LA ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL
«ÉCIJA COMUNICACIÓN»

Título I. *Disposiciones generales.*

Artículo 1. La entidad pública empresarial «Écija Comunicación» es un ente instrumental del Ayuntamiento de Écija, constituida en ejercicio de su potestad de autoorganización, en régimen de descentralización, con personalidad jurídica propia, plena capacidad jurídica y de obrar, y con autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2. Dentro del ámbito normativo constituido por los presentes estatutos, la entidad pública empresarial es una entidad de derecho público cuya actuación está sujeta al derecho privado excepto en lo que atañe a la formación de la voluntad de sus órganos, al ejercicio de las potestades administrativas que tenga atribuidas, y a los aspectos específicamente regulados para estos organismos en la legislación de régimen local y estatal.

Artículo 3. La entidad pública empresarial «Écija Comunicación» se regirá por los presentes Estatutos y por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la Ley 6/97, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado así como por las demás Normas de Régimen Local que le sean de aplicación, por los Estatutos y por los Acuerdos del Ayuntamiento en cuanto le sean de aplicación.

Artículo 4. Corresponde a la entidad pública empresarial «Écija Comunicación», la gestión de los servicios de radio y televisión local y, en general, los medios de comunicación social de ámbito, competencia y titularidad municipal, sin perjuicio de que la gestión de la información de carácter administrativo y oficial que genere el Ayuntamiento sea gestionada directamente por éste.

Artículo 5. *Principios inspiradores.*

1. La gestión de los servicios y medios de comunicación que se atribuye al Ente Público Empresarial, se llevará a cabo siempre, con respeto a los siguientes principios:

- Igualdad de trato y acceso a los medios sin que, en ningún caso, pueda producirse discriminación.
- Objetividad, veracidad e imparcialidad en las informaciones.
- Separación entre información y opinión, debiendo quedar plenamente identificado quienes expongan

éstas últimas y garantizada su libertad de expresión, dentro de los límites legales.

- Pluralismo político, religioso, social y cultural.
- Respeto al honor, fama e intimidad de las personas.
- Protección de la juventud y de la infancia.

2. En todo caso quedará garantizada la participación real, directa y efectiva de los ciudadanos en los contenidos y programas desarrollados por los medios de comunicación del ente.

Artículo 6. 1. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la entidad pública empresarial «Écija Comunicación» podrá realizar cuantas actividades comerciales e industriales, siempre que la finalidad de las referidas actividades comerciales o industriales vayan dirigidas a la prestación de servicios públicos, conforme a lo acordado por sus órganos de gobierno. En concreto, podrá crear y participar en sociedades mercantiles, así como en entidades, fundaciones, asociaciones u otras personas jurídicas sin ánimo de lucro, cuando ello sea imprescindible para la consecución de los fines asignados. De la misma forma podrá formalizar, gestionar y administrar fondos, subvenciones, créditos, avales y otras garantías, todo ello sin perjuicio de las facultades de control y tutela que corresponden a la Concejalía de adscripción del citado Ente Instrumental.

2. De forma excepcional y siempre que se justifique debida y ampliamente, a la entidad pública empresarial se le podrá asignar por parte del Pleno de la Corporación la función de dirigir o coordinar a otros entes de la misma o distinta naturaleza dependientes del Ayuntamiento, al amparo de lo dispuesto en el artículo 85. bis.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Artículo 7. 1. La entidad pública empresarial «Écija Comunicación» está adscrita a la Concejalía a la que se le hubieren delegado las competencias en materia de medios de comunicación municipales que, por ello, ostentará las facultades de control previstas en los presentes estatutos, sin perjuicio de las que correspondan al Pleno y a otros órganos.

En defecto de delegación expresa de aquellas competencias, el Ente Público Empresarial quedará adscrito a la Concejalía de Presidencia del Ayuntamiento de Écija.

2. La Concejalía a la que el Ente sea adscrita, ejercerá las facultades de control y fiscalización recogidas en el artículo 85 bis de la Ley de Bases de Régimen Local y especialmente el Ente deberá someterse a las medidas que esta Concejalía establezca para el control específico sobre la evolución de los gastos de personal y de gestión de los recursos humanos del Ente, así como a la autorización preceptiva de la misma en materia de contratación cuando así fuere preceptivo, sin perjuicio de la remisión anual a la misma del inventario de bienes y derechos.

Artículo 8. La duración de la entidad pública empresarial será indefinida, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Ayuntamiento para proceder a su disolución o para acordar la modificación de la forma de gestión de los servicios que estos estatutos le atribuyen.

Artículo 9. El domicilio de la entidad pública empresarial se fija en la ciudad de Écija, Plaza de España, número 1, sede de la Corporación Municipal, si bien podrá ser trasladado dentro del propio municipio por acuerdo del Consejo de Administración órgano que, de igual manera, podrá establecer, modificar o suprimir dependencias y oficinas, distribuyendo entre los distintos inmuebles los cometidos y funciones que sean necesarias para un mejor funcionamiento de la entidad.

Artículo 10. Corresponde al Ente Público Empresarial a través de su Consejo de Administración, las siguientes potestades administrativas para la mejor realización de sus fines:

- La potestad reglamentaria y de autoorganización.
- La potestad de programación y planificación.

- Las potestades de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes en los términos reconocidos por las leyes.
- La presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.
- Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- La inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes, así como las prelación y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública en relación con los créditos de la misma.

Título II. Órganos de gobierno

Artículo 11. 1. El gobierno y la administración de la entidad pública empresarial será llevada a cabo, en el marco de sus respectivas competencias, por los siguientes órganos:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) La Vicepresidencia ejecutiva.
- d) El/la Directora/a Gerente.

2. El Consejo de Administración podrá acordar la creación de órganos complementarios relacionados con el objeto y fines del Ente Público Empresarial expresamente definidos en el artículo 4º de los presentes estatutos, para la realización de estudios, informes u otras funciones. Se prevé expresamente la posibilidad de crear un Observatorio de la Participación Ciudadana sobre la actividad municipal de comunicación, que analice su adecuación a las necesidades de los ciudadanos.

Capítulo primero. El Consejo de Administración.

Artículo 12. 1. El Consejo de Administración asume el gobierno y la gestión superior del Ente, y estará integrado por un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, designados por el Pleno de la Corporación, a propuesta de cada grupo político, entre los cuales deberá figurar el Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Écija que ostentará el cargo de Presidente/a.

2. A las sesiones del Consejo asistirán, con voz pero sin voto, el/la Director/a Gerente así como aquellas personas que ostenten la Secretaría General y la Intervención Municipal o a quienes legalmente se les hayan delegado estas funciones.

Artículo 13. 1. El Consejo de Administración se renovará cada cuatro años. Todos los miembros del Consejo de Administración cesarán en sus cargos al término del mandato de cada Corporación Municipal, quedando en funciones sus miembros hasta la toma de posesión de los nuevos consejeros.

2. En la misma sesión plenaria en que se apruebe la organización municipal después de celebradas las elecciones municipales y siempre dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva de la Corporación, se procederá al nombramiento de los miembros del Consejo de Administración de este Ente Público Empresarial, que deberán tomar posesión al siguiente día hábil después de su nombramiento.

Artículo 14. Se pierde la condición de miembro del Consejo de Administración del Ente Público Empresarial en los siguientes casos:

- a) Al expirar el mandato de la Corporación que los designó, como se recoge en el artículo anterior.
- b) Por acuerdo del Ayuntamiento en Pleno a propuesta del grupo que lo designó, mediante Resolución motivada.
- c) Por renuncia propia.
- d) Por condena firme a la pena de inhabilitación para el desempeño de empleo o cargo público, prisión o privación del derecho de residir o acudir al municipio de Écija. En estos casos la pérdida de la condición de miembro del Consejo se producirá el mismo día en que se produzca la firmeza de la sentencia condenatoria.

Artículo 15. El Consejo de Administración, como encargado del gobierno y de la dirección superior del servicio,

determina las líneas generales de actuación, y ostenta las siguientes atribuciones:

a) El control y fiscalización de los órganos, unidades y servicios integrantes de la Entidad, sin perjuicio de la competencia que, en este punto, corresponde a la Concejalía de adscripción.

b) La aprobación de los programas de actuación, los planes funcionales de los servicios y actividades y la programación de anual de la Televisión Municipal.

c) Proponer al Pleno de la Corporación la modificación de estos Estatutos y la aprobación de normas u ordenanzas relacionadas con sus fines fundacionales.

d) La aprobación de la memoria de actividades y de gestión anual.

e) La aprobación de los estados de previsión de gastos e ingresos de la Entidad, que se integran en el presupuesto general de la Corporación, y sus modificaciones, liquidación, así como la rendición de cuentas generales anuales.

f) La aprobación del inventario de bienes y derechos así como su rectificación anual. El inventario de bienes y derechos se remitirá anualmente a la Concejalía de adscripción.

g) El ejercicio de acciones legales y la comparecencia ante cualquier Juzgado, autoridades u organismos públicos o privados, en defensa de los intereses de la entidad.

h) Actuar como órgano de contratación de la Entidad, con las prerrogativas y funciones que al mismo atribuye la legislación de contratos del sector público, adoptando los acuerdos y celebrando los contratos que sean necesarios para la realización de los fines sociales, concertando arrendamientos y, en todo caso, comprobando el grado de cumplimiento de los objetivos y la adecuada utilización de los recursos asignados. En cualquier caso será necesaria la autorización de la Concejalía a la que la Entidad se halla adscrita para celebrar contratos en cuantía superior a 30.000 euros.

i) La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, debería ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda, y sin perjuicio del control específico que sobre los gastos de personal ejerza la Concejalía de adscripción.

j) La aprobación de las bases reguladoras para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo, así como la rescisión de los contratos del personal por cualquier causa prevista por la legislación laboral vigente, con el control de la Delegación competente.

k) El nombramiento del cargo de Director Gerente.

l) Proponer a los órganos de gobierno del Ayuntamiento, para su autorización, la realización de operaciones de crédito a corto y a largo plazo, así como operaciones financieras destinadas a cobertura y gestión de riesgos derivados de la evolución de los tipos de interés y tipos de cambio, previo informe de la Concejalía de Hacienda, y sin perjuicio del cumplimiento de los demás trámites exigidos por las disposiciones legales vigentes.

m) Autorizar, disponer y reconocer la obligación de los gastos que excedan de la cuantía de 30.000 euros.

n) La adopción de las medidas necesarias conducentes a una mejor organización y funcionamiento de la Entidad, la creación, modificación o supresión de servicios comprendidos dentro de los fines fundacionales propios del Ente Público Empresarial.

o) Cualquier otra competencia que no esté expresamente atribuida a los restantes órganos de gobierno.

2. El Consejo de Administración podrá delegar en la persona que ocupe la Vicepresidencia Ejecutiva las competencias señaladas en las letras g), i) y n) del apartado anterior, así como aquellas que, no estando antes relacionadas, puedan ser delegadas conforme a ley.

Artículo 16. 1. Las sesiones del Consejo de Administración serán ordinarias y extraordinarias, que podrán ser, además, urgentes. Se celebrarán, preferentemente, en la sede social y no serán públicas, sin perjuicio de que puedan asistir a ellas concejales no pertenecientes al Consejo y empleados municipales, del propio ente o de otros organismos públicos, cuando sean invitados expresamente por el Presidente o Presidenta para ser oídos o emitir informes. Solo asistirán al punto concreto del orden del día para el que hubieran sido llamados y, deberán abandonar la sesión antes de que los miembros del Consejo comiencen las deliberaciones previas a la votación del asunto.

2. El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, una vez cada tres meses.

3. Las sesiones extraordinarias se convocarán siempre que el Presidente lo considere necesario o a solicitud, por escrito, o de una cuarta parte, al menos, del número legal de miembros del Consejo. En este último caso, deberá razonarse el asunto o asuntos que lo motivan, firmado personalmente por todos los que lo suscriban.

4. El Consejo podrá reunirse en sesión extraordinaria de carácter urgente, siempre que así lo decida el Presidente o Presidenta y la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de 2 días hábiles que exige la legislación de régimen local para las sesiones ordinarias y extraordinarias.

En este caso deberá incluirse como primer punto del Orden del día, el pronunciamiento del Consejo de Administración sobre la urgencia. Si ésta no resulta apreciada por el Consejo de Administración, se levantará acto seguido la sesión.

5. Para la válida constitución del Consejo, a efectos de celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario o las personas que legalmente les sustituyan.

6. Salvo que la normativa aplicable disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En los casos de votaciones con resultado de empate, se volverá a someter el asunto a una nueva votación y si el empate persistiera será el Presidente o Presidenta de la sesión quien lo dirimirá con su voto de calidad.

7. El resto de aspectos relativos a régimen jurídico de las sesiones se regirán por la normativa legal vigente para el Pleno del Ayuntamiento.

Capítulo segundo. *La Presidencia y la Vicepresidencia Ejecutiva.*

Artículo 17. 1. El Presidente o Presidenta del Consejo de Administración lo es también de la entidad pública empresarial, y le corresponderán las siguientes funciones:

a) La máxima representación de la Entidad ante toda clase de personas y Organismos, pudiendo otorgar los poderes o delegaciones necesarias.

b) Ejercer la alta inspección de todos los servicios de la Entidad y la vigilancia del desarrollo de su actividad.

c) Velar por el cumplimiento de los fines de la Entidad, de lo dispuesto en estos estatutos, y en sus normas de desarrollo.

d) Formar el orden del día, convocar, presidir, suspender y levantar las reuniones de los órganos colegiados de la Entidad, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates en las votaciones con voto de calidad.

e) El desarrollo de la gestión económica de la Entidad, conforme al estado de previsión de gastos e ingresos aprobado, incluyendo la adjudicación de los contratos vinculados al giro ordinario de la empresa cuyo importe no exceda de la cantidad legalmente establecida para su consideración como contratos menores y que no tengan una duración superior a un

año, y sin perjuicio de la preceptiva autorización de la Concejalía a la que la Entidad se halla adscrita para celebrar contratos en cuantía superior a 30.000 euros.

f) Autorizar, disponer y reconocer la obligación de los gastos por cuantías que no excedan de 30.000 Euros, así como ordenar los pagos en los plazos legales y reglamentariamente previstos.

g) Adoptar las resoluciones de urgencia cuando su demora pueda ocasionar perjuicios a los intereses de la Entidad, y dar cuenta de los mismos al Consejo de Administración en la siguiente sesión que celebre.

h) Ejercer la dirección superior del personal, nombrarlo y sancionarlo de conformidad con la legalidad vigente, sin perjuicio del control específico legalmente encomendado a la Concejalía de adscripción.

i) Las demás que le atribuyan los presentes estatutos o cualesquiera otras disposiciones, y el ejercicio de las que le delegue el Consejo de Administración.

2. El Presidente/a podrá delegar en el/la Vicepresidente/a las funciones previstas en el apartado anterior.

Artículo 18. El Cargo de Vicepresidente Ejecutivo podrá recaer en cualquier miembro del Consejo de Administración del Ente Público Empresarial.

Corresponde a la Vicepresidencia ejecutiva sustituir a la Presidencia, y asumir sus competencias en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, así como ejercer las funciones que la Presidencia o el Consejo de Administración pudieran delegar.

Capítulo tercero. *La Gerencia.*

Artículo 19. 1. El/la Director/a Gerente será nombrado/a y separado/a por el Consejo de Administración. Su nombramiento, que será motivado en todo caso, se llevará a cabo mediante procedimientos que garanticen la publicidad y concurrencia, atendiendo a criterios de idoneidad y con respeto absoluto a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

2. El titular del máximo órgano de dirección del Ente Público Empresarial deberá ser un funcionario de carrera o laboral de la Administración Pública o un profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo.

3. La determinación de sus condiciones de empleo serán objeto de negociación colectiva cuando reúna la condición de personal laboral, salvo cuando se trate de una relación laboral de carácter especial de alta dirección. Al Director/a Gerente le será de aplicación el régimen de incompatibilidades fijados para el personal directivo de las entidades públicas de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

4. El puesto se ejercerá por tiempo determinado y, como máximo, hasta que finalice el mandato del Consejo que lo nombró sin que pueda pactarse el pago de indemnización alguna por rescisión o extinción de la relación laboral, a excepción de que este puesto sea ocupado por un trabajador de la plantilla, en cuyo caso volverá a ejercer sus funciones anteriores.

Artículo 20. 1. El/La Director/a Gerente es el órgano ejecutivo al que corresponden las funciones de gestión, administración y dirección administrativa del Ente y a través del cual se hacen efectivos los acuerdos del Consejo, correspondiéndole las siguientes funciones:

a) Ejecutar puntualmente los acuerdos del Consejo de Administración.

b) La dirección e inspección de los servicios, de conformidad con las directrices de los órganos de gobierno.

c) Autorizar con su firma toda aquella documentación objeto de delegación de firma por el Presidente.

d) Asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, e informar sobre la marcha de las actividades de la Entidad.

e) Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones de la Entidad.

f) Proponer al Consejo el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Entidad en defensa de sus intereses.

g) Contratar al personal no directivo de la Entidad y determinar su retribución, debiendo en todo caso, ajustarse a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno Local, según corresponda, y sin perjuicio del control específico que en materia de evolución de los gastos de personal y gestión de los recursos humanos corresponde a la Concejalía de adscripción.

h) Presentar al Consejo de Administración el programa anual de actuación, inversiones y financiación y la Memoria explicativa de la gestión anual de la Entidad.

i) Aquellas otras que el Presidente o el Consejo de Administración le encarguen dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. El/la Director/a Gerente será sustituido/a en caso de vacante, ausencia, enfermedad o impedimento legítimo por cualquier empleado de la entidad que, a propuesta de la Presidencia, determine el Consejo de Administración. El sustituto/a, mientras duren las causas que motivaron la sustitución, asistirá a las reuniones del Consejo de Administración con voz y sin voto y estará sometido a las mismas causas de incompatibilidad que las que corresponde al titular del puesto.

Capítulo cuarto. *La Secretaría y la Intervención del Ente.*

Artículo 21. La Secretaría de la entidad pública empresarial corresponde al Secretario/a General del Ayuntamiento de Écija que podrá delegar estas funciones, de forma puntal o permanente, en un funcionario/a, Técnico de Administración General, de la misma Corporación Local

El Secretario/a del Consejo ejercerá las funciones de fe pública y asesoramiento legal a los órganos de la entidad.

Artículo 22. La función interventora y la función de control financiero del Ente Público Empresarial, será llevada a cabo por el/la Interventor/a Municipal en los términos establecidos en la legislación de régimen local. Para colaborar en el desarrollo de estas funciones podrá designarse por la Intervención Municipal un Interventor/a Delegado/a para el ente público empresarial, a quien se atribuirán las funciones y delegaciones de competencias que la intervención estime oportunas. Este nombramiento solo podrá recaer en un funcionario de carrera del Ayuntamiento de Écija con titulación superior.

A la Intervención de la entidad le corresponde llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros, de la ejecución de los presupuestos de acuerdo con las normas generales y las dictadas, en su caso, por el Pleno de la Corporación.

La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso. Si en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestara en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito antes de la adopción del acuerdo o resolución. El reparo tendrá los efectos y alcances recogidos en la legislación de haciendas locales.

El control financiero tendrá por objeto comprobar el funcionamiento en el aspecto económico-financiero e informar acerca de la adecuada presentación de la información financiera, del cumplimiento de las normas y directrices que sean de aplicación y del grado de eficacia y eficiencia en la consecución de los objetivos previstos. Este control financiero se

realizará por procedimientos de auditoría de acuerdo con las normas aplicables al sector público. Como resultado del control efectuado habrá de emitirse informe escrito en el que se haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan del examen practicado. Los informes, conjuntamente con las alegaciones efectuadas por el Director Gerente y tras su conocimiento por parte del Consejo de Administración, serán sometidos al control de eficacia preceptivo legalmente a ejercer por la Concejalía a que quede adscrita el referido Ente Público Empresarial.

Capítulo quinto. *Personal.*

Artículo 23. 1. La entidad pública empresarial deberá disponer del personal necesario para el cumplimiento de sus fines. Su número, categoría y funciones estarán determinados en la plantilla que, anualmente, se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración y previo informe del Director/a Gerente y sin perjuicio de los controles específicos que sobre la evolución de los gastos de personal y la gestión de sus recursos humanos ejerza la Concejalía de adscripción.

Artículo 24. La selección del personal directivo se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional, y a la experiencia en el desempeño de puestos de responsabilidad en la gestión pública y privada.

El resto del personal será seleccionado mediante convocatoria pública, según los criterios y bases de selección aprobados por el Consejo de Administración, atendiendo a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Artículo 25. La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto de empleados del Ente Público Empresarial, requerirán la aprobación del Consejo de Administración, que deberá ajustarse a las normas que, a este respecto, apruebe el Ayuntamiento de Écija.

Título III. *Régimen jurídico.*

Artículo 26. 1. Los acuerdos de los órganos de gobierno de la Entidad pública empresarial son ejecutivos y no necesitan ser ratificados por ningún órgano municipal, salvo los casos en que expresamente lo determinen estos estatutos o esté legalmente preceptuado.

El Pleno de la Corporación Municipal podrá recabar a los órganos de gobierno y Administración de la Entidad Pública Empresarial toda clase de informes y documentación, así como ordenar las inspecciones que estime oportunas. Para el caso de adopción de acuerdos que excedan las competencias del Ente Público o se estimen contrarios a los intereses del Municipio o constituyan infracción manifiesta de las leyes, el Pleno podrá acordar suspensión de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

2. Contra los acuerdos dictados en el ejercicio de potestades administrativas y aquellos otros de naturaleza administrativa adoptados por los órganos de gobierno y administración de la Entidad podrán interponerse los mismos recursos que la ley determina para los actos de las Corporaciones Locales. La impugnación de actuaciones sometidas al derecho privado se llevará a cabo ante el orden jurisdiccional correspondiente sin necesidad de recurso o requerimiento previo. Los actos que se consideren que ponen fin a la vía administrativa a efectos de interposición de recursos, son los dictados por el Presidente y Consejo de Administración.

3. La defensa en juicio del Ente Público Empresarial corresponderá a los servicios jurídicos municipales, en los términos establecidos en el apartado 3 del artículo 551 de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial.

Título IV. *Régimen de contratación.*

Artículo 27. 1. La entidad pública empresarial ajustará su actividad contractual a la legislación sobre contratos del sector público. Los contratos que celebre, aún teniendo natura-

leza privada, se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación por la Ley de Contratos del Sector Público y legislación que la desarrolle y, supletoriamente, por las demás normas de derecho administrativo, o en su caso, por las normas de derecho privado. A los efectos y extinción de los contratos se aplicará el derecho privado.

2. La preparación de los expedientes de contratación y la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas, así como la emisión de los correspondientes informes corresponden al Secretario/a del Ayuntamiento de Écija y, en su caso, previa delegación en el departamento de contratación de la misma Corporación.

Título V. *Patrimonio y régimen económico y financiero.*

Artículo 28. 1. Constituye el patrimonio de la entidad pública empresarial «Écija Comunicación» el conjunto de bienes y derechos que pueda adquirir por cualquier título legítimo.

2. El Patrimonio de la Entidad Pública Empresarial «Écija Comunicación» estará integrado por:

— Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le adscriba para la consecución de sus fines, los cuales conservarán, en todo caso, su calificación jurídica original, sin que la misma adquiera la propiedad de los mismos. La Entidad tendrá las facultades de conservación y utilización para las actividades que fundamentaron su adscripción.

— Las donaciones, legados y mandas que le puedan otorgar Entidades de carácter público o privado y personas físicas.

— Los bienes que adquiera por cualquier título, gratuito u oneroso, con arreglo a derecho.

Artículo 29. La Entidad pública empresarial contará con los recursos económicos siguientes:

- Las rentas y productos de los bienes que le sean adscritos en uso por el Ayuntamiento, conservando su calificación jurídica originaria.
- Los frutos, rentas y productos que produzcan los bienes y derechos de cualquier clase que integran el patrimonio propio de la Entidad.
- Las aportaciones que el Ayuntamiento, excepcionalmente, consigne anualmente en sus presupuestos, en relación a la prestación efectiva de servicios.
- Las subvenciones y aportaciones de otras entidades públicas y privadas.
- Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios.
- Los préstamos y créditos que pueda obtener, cumpliendo los requisitos establecidos.
- Los demás ingresos que puedan serle atribuidos de conformidad con la normativa legal aplicable.

La Entidad no podrá asignar sus bienes y recursos a fines distintos de los que le asignen los presentes estatutos.

Artículo 30. La Entidad pública empresarial podrá adquirir, a título oneroso o gratuito, poseer, arrendar bienes o derechos de cualquier clase incorporándose al patrimonio municipal los bienes que resulten innecesarios para el cumplimiento de sus fines. La adquisición, enajenación y constitución de derechos reales de bienes inmuebles requerirá autorización del Pleno municipal.

Artículo 31. *Presupuesto y contabilidad económica.*

El Presupuesto de cada ejercicio económico, que se integrará con el Presupuesto General del Excmo. Ayuntamiento de Écija, será nutrido con los ingresos previstos y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarro-

lla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en materia de presupuestos y en las vigentes Instrucciones de Contabilidad Pública Local.

El proyecto de presupuesto que será formado por el Presidente de la Entidad en colaboración con el Director y, aprobado por el Consejo de Administración, se someterá, previo informe de la Intervención Municipal, al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

La ordenación de gastos, pagos e ingresos derivados de la actividad de la Entidad y del desarrollo de su Presupuesto se sujetará a la vigente Normativa de Régimen Local.

Tanto para la apertura como para el movimiento de cuentas corrientes a Entidades bancarias, serán indispensables las firmas de los Sres. Presidente, Inventor y Director de la Entidad.

El Interventor ejercerá, en todo caso, la pertinente fiscalización económica interna en los términos señalados por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El régimen de contabilidad, que se llevará con independencia de la general del Ayuntamiento, será el establecido para las Corporaciones Locales y se desarrollará en forma que permita el estudio del coste y rendimiento de los servicios.

Artículo 32. El Ente Público formará y mantendrá actualizado, bajo la responsabilidad del Secretario/a, un inventario de la totalidad de sus bienes y derechos que deberá ser aprobado, anualmente, por el Consejo de Administración. El inventario de bienes será remitido anualmente a la Concejalía a la que el Ente esté adscrito para su incorporación, como anexo, al inventario municipal de bienes.

Título VI. *Control del Ayuntamiento.*

Artículo 33. La función tuitiva de la Entidad es ejercida por el Ayuntamiento, quien la realiza mediante los órganos competentes y teniendo en cuenta la adscripción de la Entidad a la Alcaldía o Concejalía referida en estos Estatutos. Las facultades tutelares comprenden:

- Aprobar el estado de previsión de gastos e ingresos anual de la Entidad.
- Aprobar las cuentas generales de la gestión económica de la Entidad.
- Aprobar la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo.
- Aprobar la enajenación de bienes inmuebles integrados en el patrimonio de la Entidad, así como la constitución y enajenación de derechos reales, y las transacciones con ellos relacionadas.
- Aprobar y modificar estos estatutos.
- La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.
- Cualquier otro supuesto previsto en estos estatutos, y explícita o implícitamente por la normativa aplicable en la materia.

Artículo 34. La Alcaldía o la Concejalía a que se refiere el artículo 7 de estos Estatutos, a la que la Entidad está adscrita, ejercerá funciones de control general sobre la eficacia en la gestión de ésta, así como controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y sobre la gestión de sus recursos humanos.

Título VII. *Modificación de estatutos y disolución de la entidad.*

Artículo 35. La modificación de los estatutos requiere la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de Écija, y se llevará a cabo a propuesta del Consejo de Administración de la Entidad o por iniciativa del mismo Ayuntamiento, siguiéndose los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 36. La Entidad Pública Empresarial podrá disolverse por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento y en los demás casos previstos por la Ley. Una vez disuelta la entidad, el Ayuntamiento decidirá sobre la situación del personal, y acordará lo procedente sobre la reversión de los bienes que constituyen su patrimonio.

El acuerdo de disolución no tendrá efecto hasta que la Corporación municipal no haya establecido la fórmula ulterior de gestión de los proyectos que puedan quedar pendientes, para que su ejecución quede debidamente atendida.

Disposición adicional

En el marco del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Écija, o en su caso, en el Reglamento Orgánico Municipal, se regulará la creación, composición y funciones del Consejo Municipal de Comunicación a fin de que los vecinos de la Ciudad de Écija puedan participar efectivamente en la gestión y control de los medios de comunicación municipales.

Disposición derogatoria

Con la entrada en vigor de los presentes estatutos quedan derogadas cuantas normas anteriores se hubiesen dictado y aprobado para la regulación del funcionamiento del Ente Público Empresarial «Écija Comunicación».

Disposición final

Los presentes Estatutos aprobados definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» del provincia de Sevilla y tendrán vigencia indefinida hasta su modificación o revocación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Écija a 25 de noviembre de 2008.—El Secretario General, Francisco Javier Fernández Berrocal.

20D-16714

ESPARTINAS

Don Domingo Salado Jiménez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 23 de octubre de 2008, la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, publicado en el tablón de anuncios de la Corporación, en El Correo de Andalucía de 14 de noviembre de 2008 y en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 262, de 11 de noviembre de 2008, transcurrido el período de información pública por plazo de treinta días sin que se haya formulado alegación alguna, ésta queda aprobada definitivamente, conforme a lo dispuesto en el art. 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y pasa a su publicación íntegra, que dice como sigue:

Artículo 10.3.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del TRLRHL, tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, por el porcentaje que a continuación se indica, los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que ninguno de los miembros de la unidad familiar sea titular de otra vivienda en el municipio de Espartinas.
2. Que el inmueble constituya la vivienda habitual de la unidad familiar.
3. Que todos los miembros de unidad familiar se encuentren empadronados en el inmueble.

Para la aplicación de esta bonificación se tendrá en cuenta la Categoría de Familia Numerosa, así como el valor catastral del inmueble objeto, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor catastral	Cat. General 3-4 hijos	Cat. Especial 5 o más hijos
Hasta 60.000,00 €	40%	50%
De 60.000,01 € a 90.000,00 €	30%	40%
De 90.000,01 € a 120.000,00 €	20%	30%
Más de 120.000,01 €	10%	20%

Los interesados deberán solicitar esta bonificación, como máximo, en el primer trimestre del ejercicio para el que se solicita. A tal efecto, deberán aportar:

- Solicitud de bonificación, en el cual se identifique el inmueble.
- Copia del Carné o Cartilla Oficial de Familia Numerosa vigente.
- Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- Declaración jurada en la que se haga constar que ninguno de los miembros de la unidad familiar es titular de ninguna otra vivienda en el municipio de Espartinas.

La bonificación tendrá un plazo de disfrute de un año. La solicitud deberá tramitarse para cada ejercicio en el que se pretenda obtener la bonificación y dejará de tener efectos cuando no se acredite cualquiera de los requisitos exigidos para su obtención.

Lo que se publica para general conocimiento, entrando en vigor y aplicación el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

En Espartinas a 23 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Domingo Salado Jiménez.

7D-17454

ESTEPA

Don Juan García Baena, Alcalde-Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2008, adoptó, los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar, con carácter provisional, la modificación de los preceptos que a continuación se relacionan de las Ordenanzas reguladoras de los siguientes tributos:

IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Ordenanza reguladora.

Modificación del artículo 3.

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3. *Base imponible, cuota y devengo.*

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, del que no forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, ni tampoco las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras.

2. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, el presupuesto de ejecución material presentado por los interesados, si el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso será determinado por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

3. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para practicar la liquidación definitiva a la vista de las obras realizadas y del coste real efectivo de las mismas, lo cual podrá modificar, en su caso, la base imponible, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que corresponda.

4. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

5. El tipo de gravamen será de 2,70%.

6. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE

Modificación del epígrafe cuarto del Anexo de Tarifa.

El Epígrafe queda redactado de la siguiente forma:

Epígrafe cuarto: Documentos relativos a servicios de urbanismo:

1. Por cada expediente de declaración de ruina de edificios 37,50 euros.

2. Por cada certificación que se expida de servicios urbanísticos solicitada a instancia de parte 12,50 euros.

3. Por Licencias de división horizontal 12,50 euros.

4. Por Declaraciones de innecesariedad 12,50 euros.

5. Por cada informe que se expida sobre características de terreno o consulta a efecto de edificación a instancia de partes 12,50 euros.

6. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos y muestras. 12,50 euros.

7. Por cada certificación del Arquitecto Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones sobre edificios 12,50 euros.

8. Licencia de segregación y agrupación de fincas 37,50 euros.

9. Emisión de cédulas urbanísticas 12,50 euros.

10. Certificado de antigüedad de vivienda 6,00 euros.

11. Certificado para la declaración de obra nueva 31,25 euros.

12. Por cada expediente de concesión de instalación de rótulos, carteles y vallas publicitarias 6,25 euros.

13. Planes parciales o especiales a instancia de parte 625,05 euros.

14. Parcelaciones y reparcelaciones 164,05 euros.

15. Estudios de detalle 312,50 euros.

16. Proyectos de urbanización 312,50 euros.

17. Proyectos de Compensación y reparcelación 937,55 euros.

18. Expedientes de expropiación a favor de particulares 164,05 euros.

19. Delimitación de alineaciones y rasantes 37,50 euros.

20. Convenios urbanísticos 98,40 euros.

21. Delimitación de polígonos, unidades de actuación, o cambios de sistema 98,40 euros.

22. Por la constitución de una Asociación Administrativa de Cooperación, y demás entidades urbanísticas colaboradoras 937,55 euros.

23. Certificado de propiedad horizontal 6,00 euros.

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Modificación del artículo 5.

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria será la siguiente:

a. Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a autorización ambiental integrada e incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su normativa de desarrollo 621,44 euros.

b. Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a autorización ambiental unificada e incluidas en el Anexo I de la Ley

7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su normativa de desarrollo 435,00 euros.

c. Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a Calificación Ambiental e incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y el Decreto 247/95 de 19 diciembre 341,79 euros.

d. Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a evaluación ambiental de planes y programas incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su normativa de desarrollo 435,00 euros.

e. Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a autorización de control de contaminación ambiental incluidas en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y su normativa de desarrollo 435,00 euros.

f. Para las actividades no contempladas en ninguno de los Anexos de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos de desarrollo 248,57 euros.

2. Con carácter general la cuota por tasa de Licencia de Apertura se aplicara según se encuadre la actividad en un Anexo u otro de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía y sus Reglamentos. No obstante cuando se trate de Licencias de primera apertura para establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

a. Si la industria ejercida es la banca, la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas o la distribución y venta de combustibles, las cuotas resultantes se recargarán en un 50 %.

b. El almacenaje de bebidas alcohólicas solo será aplicable a establecimientos con una superficie superior a 700 m² o a grandes superficies.

3. La cuota se exigirá por unidad local. La concesión de licencias de apertura motivadas por variaciones o ampliaciones de las actividades o establecimientos previamente autorizados tendrán un bonificación del 50 por 100 de la cuota.

4. En casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el 10 por ciento de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Se añade la siguiente Disposición Transitoria.

La cuota tributaria de las licencias de apertura de establecimientos a las que sean de aplicación la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y su normativa de desarrollo en aplicación de la disposición transitoria 2.º de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía será la siguiente:

a) Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a Declaración de Impacto Ambiental e incluidas en el Anexo I de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y el Decreto 292/95, de 12 diciembre 621,44 euros.

b) Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a Informe Ambiental e incluidas en el Anexo II de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y el Decreto 153/96, de 30 de abril 435,00 euros.

c) Para la concesión de licencias de apertura de establecimientos donde se desarrollen las actividades sujetas a Calificación Ambiental e incluidas en el Anexo III de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental de Andalucía y el Decreto 247/95, de 19 diciembre 341,79 euros.

d) Para las actividades no contempladas en ninguno de los Anexos de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Am-

biental en Andalucía y sus Reglamentos de desarrollo 248,57 euros.

Con carácter general la cuota por tasa de Licencia de Apertura se aplicara según se encuadre la actividad en un Anexo u otro de la Ley 7/1994 de 18 de mayo de Protección Ambiental y sus Reglamentos. No obstante cuando se trate de Licencias de primera apertura para establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes excepciones:

a) Si la industria ejercida es la banca, la venta o almacenaje de bebidas alcohólicas o la distribución y venta de combustibles, las cuotas resultantes se recargarán en un 50 %.

El almacenaje de bebidas alcohólicas solo será aplicable a establecimientos con una superficie superior a 700 m² o a grandes superficies.

La cuota se exigirá por unidad local.

La concesión de licencias de apertura motivadas por variaciones o ampliaciones de las actividades o establecimientos previamente autorizados tendrán un bonificación del 50 por 100 de la cuota.

En casos de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será el 10 por ciento de las señaladas anteriormente, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PÚBLICOS INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE DE LÍNEA Y COLOCACIÓN Y UTILIZACIÓN DE CONTADORES E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Ordenanza reguladora.

Modificación de la Tarifa 2 del artículo 3.º y el artículo 5.º.

Los artículos quedan redactados de la siguiente forma:

Artículo 3.º:

Tarifa 2: Cuota variable o de consumo de agua: (sin IVA)

Uso doméstico:

2.1. Consumos domésticos en viviendas y domicilios particulares:

Por m ³ consumido, hasta 30 m ³ .	0,36 euros.
Por m ³ consumido, de 31 m ³ a 60 m ³ .	0,59 euros.
Por m ³ consumido, de 61 m ³ a 90 m ³ .	0,96 euros.
Por m ³ consumido, desde 91 m ³ .	1,82 euros.

2.2. Consumos domésticos para unidades familiares integradas por 5, 6 ó 7 miembros a primero de enero de cada año y durante el mismo ejercicio o que hayan sido reconocidas como familias numerosas por la Junta de Andalucía según lo dispuesto en la Ley 40/2003, de protección a las familias numerosas y su normativa de desarrollo, se le aplicará la siguiente tarifa:

Por m ³ consumido, hasta 30 m ³ .	0,30 euros.
Por m ³ consumido, de 31 m ³ a 60 m ³ .	0,44 euros.
Por m ³ consumido, de 61 m ³ a 120 m ³ .	0,75 euros.
Por m ³ consumido, desde 121 m ³ .	1,82 euros.

2.3. Consumos domésticos para unidades familiares integradas por 8 o mas miembros a primero de Enero de cada año y durante el mismo ejercicio, se le aplicará la siguiente tarifa:

Por m ³ consumido, hasta 30 m ³ ,	0,26 euros.
Por m ³ consumido, de 31 m ³ a 60 m ³ ,	0,39 euros.
Por m ³ consumido, de 61 m ³ a 140 m ³ ,	0,67 euros.
Por m ³ consumido, desde 141 m ³ ,	1,82 euros.

Uso industrial:

A.- Industrias:

Por cada m ³ consumido, hasta 90 m ³ ,	0,72 euros.
Por cada m ³ consumido, de 91 m ³ a 300 m ³ ,	0,96 euros.
Por cada m ³ consumido, de 301 m ³ a 700 m ³	1,25 euros.
Por cada m ³ consumido, de mas de 700 m ³	1,82 euros.

B.- Industrias Agroalimentarias:

Por m ³ , consumido, hasta 300 m ³ .	0,72 euros.
Por m ³ , consumido, desde 301 m ³ .	1,82 euros.

Nota: Se considerarán Industrias Agroalimentarias, aquellas que estén comprendidas en la División 4: otras industrias manufactureras (R.D.L. 1175/1190, de 28 de septiembre) y división 0: ganadería independiente (R.D.L. 1559/1991, de 2 de agosto). Tendrá también esta consideración la ganadería dependiente.

Uso comercial:

Por m ³ consumido, hasta 60 m ³ .	0,59 euros.
Por m ³ consumido, de 61 m ³ a 90 m ³ .	0,96 euros.
Por m ³ consumido, desde 91 m ³ .	1,82 euros.

Otros usos:

Por m ³ consumido, hasta 50 m ³ .	0,96 euros.
Por m ³ consumido, desde 51 m ³ .	1,82 euros.

Artículo 5.º *Gestión del suministro*.

1. Todo peticionario deberá presentar una solicitud de suministro en el impreso que, a tal efecto, proporcionará la entidad suministradora.

Con la solicitud el peticionario acompañará la siguiente documentación:

Boletín de instalador debidamente visado.

Documento que acredite la disponibilidad del inmueble por parte de la persona que solicita el suministro y documento que acredite su personalidad.

Licencia de obras o informe favorable de los servicios técnicos, cuando se contrate el suministro para uso de obras.

Licencia de primera ocupación o informe favorable de los servicios técnicos, cuando se contrate el suministro para uso doméstico y comercial.

Licencia de apertura, cuando se contrate el suministro para uso industrial.

La Entidad suministradora de agua podrá suspender el suministro a los abonados o usuarios en los casos previstos en el artículo 66 del Decreto 120/1991, de 11 de Junio. A los efectos del apartado a) de la referida norma, el plazo será de tres meses desde el impago de la facturación del agua. El procedimiento de suspensión se ajustará a las prescripciones previstas en el artículo 67 del referido Decreto.

2. Para la determinación de número de miembros de la unidad familiar se utilizará el padrón de habitantes consultados a tal efecto por los servicios técnicos municipales.

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES.

Modificación del artículo 4.º:

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.º *Cuota tributaria*.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1.º Viviendas:

1. Por cada vivienda (se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas) 70,36 euros.

Epígrafe 2.º Alojamientos:

1. Hoteles, moteles, hoteles?apartamentos (se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, pensiones, residencias, siempre que excedan de 10 plazas) 281,42 euros.

Epígrafe 3.º Establecimientos de alimentación:

1. Supermercados, economatos y cooperativas

a) De hasta 120 m ²	281,42 euros.
b) De más de 120 hasta 400 m ²	354,38 euros.
c) De más de 400 m ²	427,33 euros.

2. Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas 126,75 euros.

3. Pescaderías, carnicerías y similares 126,75 euros.

4. Locales comerciales, tiendas, comercios y despachos de mantecados 88,79 euros.

Epígrafe 4.º Establecimientos de restauración:

1. Restaurantes 281,42 euros.

2. Bares, cafeterías y similares 281,42 euros.

Epígrafe 5.º Establecimientos de espectáculos:

1. Cines y teatros, salas de fiestas y discotecas 281,42 euros.

Epígrafe 6.º Otros locales industriales o mercantiles:

1. Centros oficiales y oficinas bancarias 88,79 euros.

2. Demás locales no expresamente tarifados 88,79 euros.

Epígrafe 7.º Despachos profesionales:

1. Por cada despacho 88,79 euros.

Epígrafe 8.º Utilización del vertedero:

1. Utilización del vertedero con medios de transporte propios del usuario, mataderos industriales 11,86 euros.

2. La liquidación se practicará semestralmente.

3. Las empresas de servicios que, por mediación de los usuarios, transporten con su propios medios residuos sólidos urbanos a las instalaciones del Centro, serán sustitutos del contribuyente a los efectos de la liquidación de la tasa.

Epígrafe 9.º Tanto las fábricas de mantecados, como las demás industrias, comercios y empresas deberán transportar al CTRSU, todos los residuos que por su volumen o naturaleza no sean análogos a los domésticos.

1. Fábricas de mantecados, industrias, fábricas y similares, por la recogida de los residuos que por su volumen o naturaleza sean análogos a los domésticos 88,79 euros.

Epígrafe 10.º Comunidades de garajes, cocheras y sótanos 88,79 euros.

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal.

TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA

Modificación del artículo 3.º:

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Anexo. Tarifa.

Artículo 3.º *Cuota tributaria*.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente:

Por el otorgamiento de licencia de obras:

a) Menor 6,78 euros.

b) Mayor 27,14 euros.

Por el otorgamiento de licencia de primera ocupación o utilización:

a) Por licencias a edificios unifamiliares 12,93 euros.

b) Por licencias a edificios plurifamiliares (por unidad familiar 12,93 euros.

Por el otorgamiento de cualquier otro tipo de licencia urbanística no contemplada en esta ordenanza 6,78 euros.

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

Modificación del apartado 3. del artículo 4.º:

El apartado 3 del artículo 4.º queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.º *Normas de gestión*.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las

mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que se realizarán tomando el valor mayor comprobado por los servicios técnicos o agentes de la autoridad, para todo el periodo impositivo, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Modificación del artículo 6.º:

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 6.º *Normas de gestión.*

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la autorización de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5 y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse la autorización, el interesado podrá solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. Una vez autorizada la ocupación, se entiende prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

6. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la Tasa, salvo justa causa apreciada por la Alcaldía.

7. En caso de desistimiento, renuncia del interesado, o por aconsejarlo razones de interés público, el sujeto pasivo cesará en el aprovechamiento especial autorizado y deberá restituir el acerado y bordillo a su estado original anulando la rasante.

8. En los supuestos de autorización de carga y descarga se podrá incluir en la placa de vado el titular de la licencia autorizado para su utilización.

9.1. Se prohíbe en cualquier caso:

a) Utilizar o aprovechar el dominio local sin autorización municipal.

b) Utilizar o aprovechar mayor espacio del dominio público local del autorizado, modificar las características del aprovechamiento o introducir cualquier alteración del mismo sin la correspondiente autorización.

9.2. Se considera infracciones.

a) El incumplimiento por parte del usuario o titular de las obligaciones contraídas en la autorización o concesión.

b) Impedir u obstaculizar la comprobación de la utilización o del aprovechamiento que guarde relación con la autorización concedida, o con la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local cuando no se haya obtenido autorización.

c) Utilizar o aprovechar el dominio público local sin que esté amparado por la correspondiente autorización.

d) Desatender los requerimientos municipales dirigidos a regularizar el uso o el aprovechamiento especial del dominio local.

9.3. Las penalizaciones serán las siguientes:

a) Serán sancionadas con un recargo, equivalente al 50% de la cuantía de la Tasa y dejado de satisfacer por mayor ocu-

pación o aprovechamiento especial del dominio público local, valorados en la tarifa que sea aplicable a cada periodo.

b) Serán penalizados de conformidad con lo dispuesto en la legislación sobre Régimen Local, en razón de la importancia de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, el desatender el requerimiento de la Inspección dirigido a comprobar y regularizar la ocupación o utilización especial.

c) En los supuestos contemplados en este artículo, que se encuentren probados por actas levantadas por los Servicios de disciplina, la Administración podrá dejar sin efecto la autorización concedida sin perjuicio de la liquidación del importe de la Tasa dejado de ingresar por el obligado al pago, y las penalizaciones que correspondan.

TASA DE CEMENTERIO LOCAL, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FÚNEBRES DE CARÁCTER LOCAL

Modificación del Epígrafe 8.º del artículo 4.º:

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

Epígrafe 8.º Conservación y limpieza.

Por las obras de blanqueo y conservación necesarias, los titulares de concesiones administrativas satisfarán la siguiente

Cuota anual:

- | | |
|-------------------|--------------|
| A) Por panteón | 71,25 euros. |
| B) Por cada nicho | 3,02 euros. |

TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS

Modificación del Epígrafe 1.º del artículo 3.º

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.º *Cuota tributaria.*

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa siguiente.

Tarifas

Epígrafe 1.º Piscinas.

1. Por la entrada de personal a la piscina:

- | | |
|-------------------------------|-------------|
| 1.1. De personas mayores | 2,00 euros. |
| 1.2. De niños, de 5 a 14 años | 1,00 euros. |

2. Por utilización de tumbonas durante el tiempo en que el usuario permanezca en el interior del recinto o día 1,30 euros.

3. Abonos para adultos:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| 3.1. Válidos para 50 baños | 46,85 euros. |
| 3.2. Válidos para 25 baños | 25,00 euros. |

4. Abonos para niños:

- | | |
|----------------------------|--------------|
| 4.1. Válidos para 50 baños | 21,85 euros. |
| 4.2. Válidos para 25 baños | 13,75 euros. |

Para los titulares del Carnet Joven (con edades comprendidas entre 15 y 25 años) se hará un descuento en el baño diario del 25%, quedando el precio del mismo en 1,50 euros.

5. Abonos familiar (conforme al Padrón municipal o libro de familia):

- | | |
|----------------------------|--------------|
| 5.1. Válidos para 50 baños | 40,00 euros. |
| 5.2. Válidos para 25 baños | 22,50 euros. |

TASAS POR LAS VISITAS A MUSEOS, EXPOSICIONES, BIBLIOTECAS, MONUMENTOS HISTÓRICOS O ARTÍSTICOS, PARQUES ZOOLOGICOS U OTROS CENTROS O LUGARES ANÁLOGOS, IMPARTICIÓN DE CURSOS Y ACTIVIDADES FORMATIVAS

Modificación de la tarifa 4.ª del artículo 3.º

El artículo queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.º *Cuota tributaria.*

Tarifa 4ª. Actividades formativas en materia de juventud

1. Jornada con créditos universitarios 12,00 euros.

2. Talleres o cursos inferiores o iguales a 36 horas 15,00 euros.

3. Talleres o cursos superiores a 36 horas 20,00 euros.

Segundo: Las Disposiciones Finales de todas las Ordenanzas modificadas quedarán redactadas de la siguiente forma:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Tercero: Acordar el establecimiento de la Tasa por derechos de examen y aprobar la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora, cuyo texto es el siguiente:

TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

Ordenanza reguladora.

Artículo 1.º *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y los artículos 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ilustrísimo Ayuntamiento de Estepa establece la «Tasa por derecho a examen», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la solicitud para concurrir, como aspirante, a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque el Excmo. Ayuntamiento o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excmo. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir en propiedad plaza vacante de funcionarios o laborales.

Artículo 4.º *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinan en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas:

Epígrafe 1. Derechos de examen para pruebas selectivas de turno libre.

GRUPO A1 ó Técnicos Superiores 25,00 euros.

GRUPO A2 ó Técnicos Medios 20,00 euros.

GRUPO C1 ó Técnicos Especialistas 15,00 euros.

GRUPO C2 ó Técnicos Auxiliares 12,00 euros.

Agrupaciones Profesionales (disposición adicional séptima) 9,00 euros.

Epígrafe 2. Derechos de examen para pruebas selectivas de promoción interna del personal funcionario o laboral.

GRUPO C1 ó Técnicos Especialistas 10,00 euros.

GRUPO C2 ó Técnicos Auxiliares 7,00 euros.

Agrupaciones Profesionales (disposición adicional séptima) 6,00 euros.

Epígrafe 3. Derechos de examen para pruebas selectivas que conlleven reconocimiento médico.

En los supuestos en los que las pruebas requieran un reconocimiento médico la tarifa se incrementará en 20 euros.

No obstante, no deberán abonar esta tasa:

a) Quienes acrediten estar inscritos en el Servicio Andaluz de Empleo como demandante de empleo, o para mejora del mismo, y hayan agotado, o no estén percibiendo, prestaciones económicas de subsidio de desempleo, durante el plazo como mínimo de tres meses anteriores a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas.

b) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100.

En ambos casos, los aspirantes, dentro del plazo que se establezca para la presentación de las solicitudes, deberán justificar que reúnen cualquiera de los requisitos fijados en los apartados a) y b) anteriores.

Artículo 5.º *Devengo.*

Determina la obligación de contribuir a la formación del respectivo expediente y no procederá la devolución de estos derechos aunque el solicitante fuese excluido del concurso, oposición o concurso-oposición por cualquier motivo.

Artículo 6.º *Liquidación e ingreso.*

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el «Boletín Oficial» de la Provincia; y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Cuarto. Exponer al público estos acuerdos y el expediente correspondiente para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones que estimen oportunas contra los referidos acuerdos, por plazo de treinta días, entendiéndose definitivamente aprobados los adoptados con carácter provisional, si durante el periodo de exposición no se presenta reclamación alguna.

Quinto. Publicar los anuncios de exposición al público a que se refiere el acuerdo anterior en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia.

Sexto. Publicar los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones aprobadas en el «Boletín Oficial» de la provincia.

No habiéndose formulado reclamaciones contra los referidos acuerdos, estos se entienden definitivamente adoptados y como tales se hacen públicos, a los efectos previstos en el artículo 17.3 y 4 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Estepa a 23 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Juan García Baena.

8W-17445

EL GARROBO

Don Bernardo Alcón Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose producido ningún tipo de reclamación durante el período de exposición al público, respecto al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2008, aprobando la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

— Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Dicho acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se eleva a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del referido artículo, se publica el texto íntegro de la referida modificación:

— Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos.

Revisión de tarifas:

— Suprimir el epígrafe 8: Compulsa de documentos.

— Modificación del epígrafe 11: Informe Urbanístico: 20 €, que el interesado deberá abonar al efectuar la correspondiente solicitud.

— *Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*

Aplicar el coeficiente del 1,5 de las cuotas fijadas en el artículo 95 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que regula este impuesto.

El Garrobo a 18 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Bernardo Alcón Moreno.

7W-17391

EL GARROBO

Don Bernardo Alcón Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2008, el expediente número 01/2008, tramitado para la aprobación del Presupuesto General del ejercicio económico 2008, integrado por la Documentación Básica, Documentación Complementaria, Anexos, Bases de Ejecución, así como la Plantilla de Personal, conforme determina la Ley de Haciendas Locales y su Reglamento Presupuestario, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente señalado se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Garrobo a 19 de diciembre de 2008.—El Alcalde-Presidente, Bernardo Alcón Moreno.

8F-17533

GUILLENA

Que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2008, se acordó aprobar la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2009.
APROBACIÓN INICIAL»

Primero. Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento de la villa de Guillena para el ejercicio 2009, comprensivo de:

1. Presupuesto del Ayuntamiento de Guillena, así como la documentación complementaria y los anexos del mismo.

2. Estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal «Desarrollo Industrial y Promoción Rural Agraria, S.A. (DIPRASA)», así como la documentación complementaria y los anexos al mismo.

3. Estado de previsión de ingresos y gastos de la Sociedad Mercantil de capital íntegramente municipal «Empresa Municipal de Servicios Integrados de Guillena, S.L. (Emusín Guillena, S.L.)», así como la documentación complementaria y los anexos al mismo.

Segundo. Dar cuenta al Pleno de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2007, y avance de la liquidación del ejercicio 2008, en la Memoria de la liquidación que acompaña al presupuesto 2009.

Tercero. Aprobar las bases de ejecución del presupuesto general de la Entidad para el año 2009.

Cuarto. Aprobar la plantilla del personal del Ayuntamiento de Guillena y su catalogación y relación de puestos de trabajo para el ejercicio 2009.

Quinto. Exponer el proyecto de presupuesto general a información al público, mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con el fin de que durante quince días, contados a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona interesada lo pueda examinar y presentar las alegaciones o reclamaciones que estime convenientes, que serán resueltas por el Pleno en el plazo de un mes. De no producirse alegaciones o reclamaciones, el presupuesto general se considerará definitivamente aprobado. Asimismo, se publicarán la cantidades correspondientes a los concejales que ocupan puestos con dedicación parcial o exclusiva de conformidad con el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sexto. Publicar íntegramente la plantilla aprobada en el «Boletín Oficial» de la provincia, una vez aprobado definitivamente el presupuesto general, junto al resumen por capítulos de cada uno de los presupuestos que lo integran; y remitase copia del mismo a la Delegación Provincial de Gobernación de la Junta de Andalucía y a la Delegación Provincial del Ministerio de Economía y Hacienda.

Guillena a 23 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8D-17472

LA LUISIANA

En cumplimiento de lo dispuesto al efecto por el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en relación con la publicación que sobre establecimiento y modificación de Ordenanzas fiscales apareció insertada en el «Boletín Oficial» de esta provincia n.º 252, de 29 de octubre de 2008, páginas 12.576 y 12.577, mediante el presente se hace público que el acuerdo plenario adoptado en sesión de 25 de septiembre de 2008, se ha elevado automáticamente a definitivo el día 5 de diciembre de 2008, por lo que de conformidad con las citadas disposiciones a continuación se insertan: el texto íntegro del citado acuerdo plenario, las nuevas ordenanzas y las modificaciones aprobadas, y el régimen de recursos:

I. Acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2008

1.º Ratificar el contenido íntegro del expediente, tal y como se presenta, por entender que el mismo se ajusta a las disposiciones al efecto contenidas en los arts. 15 y siguientes, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en lo que, para cada caso, es de aplicación de ese R.D. legislativo 2/2004, en la Sección Primera del Capítulo Segundo del Título II.

2.º En congruencia con lo acordado en el apartado precedente, aprobar provisionalmente la Modificación de las Ordenanzas fiscales tal y como figura en Anexo II a esta Acta, aprobando, asimismo, los textos consolidados de dichas Ordenanzas una vez realizadas dichas modificaciones.

3.º En aplicación de lo dispuesto por el art. 17 del citado R.D. legislativo 2/2004 publicar las modificaciones aquí aprobadas en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento así como el edicto correspondiente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que los interesados a los que hace mención el art. 18 de esa misma Ley, puedan examinar el expediente y las modificaciones provisionalmente aprobadas, y presentar contra los mismos, las reclamaciones que estimen oportunas, en dicho plazo.

4.º Trascurrido el plazo anterior, sin que se hubieran presentado reclamaciones, y tal y como prevé el art. 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales citada, el presente

acuerdo se elevará automáticamente a definitivo, sin necesidad de adopción expresa de otro, lo que comporta, a su vez, la aprobación definitiva de las Ordenanzas citadas en el apartado 2º de este acuerdo, debiendo procederse, acto seguido, a la publicación preceptiva que ordena dicho art. 17 en relación con lo previsto por el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, a fin de que entren en vigor el día 1 de enero de 2009.

5.º De presentarse reclamaciones, se resolverán en el acuerdo de aprobación definitiva, aprobándose la redacción definitiva de las Ordenanzas, o sus modificaciones respecto a este acuerdo de aprobación provisional, para adoptado aquél, realizar los trámites que para la entrada en vigor se indican en el apartado anterior.

II. Modificaciones

1. Entrada en vigor de las modificaciones:

Las modificaciones aprobadas, entrarán en vigor el 1 de enero de 2009, una vez publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial» de esta provincia y cumplido el trámite previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y permanecerán en vigor indefinidamente, hasta sus expresas, modificación o derogación.

2. Ordenanza de nuevo establecimiento:

Ordenanza fiscal n.º 24, Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el art. 127, en relación el art. 41, ambos del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2. Concepto.

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del Servicio de Ayuda a Domicilio en este Ayuntamiento.

Artículo 3. Objeto.

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de La Luisiana, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de este servicio.

Artículo 4. Tarifa.

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios/as de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario/a. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia.

2. Para el resto de usuarios/as que hayan accedido al servicio según lo previsto en el Art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD se procederá a establecer el precio-coste por hora de servicio en 13 euros/hora. Para estos

usuarios/as se tendrá en cuenta la renta per capita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente.

En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del Servicio:

- De identificación del expediente.
- Del servicio a prestar.
- La identificación del/la profesional que presta el servicio.
- La fórmula contractual, en caso de que exista.
- El precio público.

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el art. 8.1 b) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será la siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL/ RENTA PER CÁPITA ANUAL	% APORTACIÓN
<= 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM <= 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM <= 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM <= 4 IPREM	20 %
> 4 IPREM <= 5 IPREM	30 %
> 5 IPREM <= 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM <= 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM <= 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM <= 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM <= 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

Artículo 5. Obligados al pago.

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6. Pago

Los obligados al pago señalados en el precedente artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7. Gestión.

La gestión de los conceptos de esta ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras de dicho servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación Provincial de Sevilla.

b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación Municipal de Servicios Sociales, por el que se le reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de La Luisiana.

Disposición final

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. *Supresión de Ordenanzas:*

Ordenanza fiscal n.º 7, Reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Matadero Municipal: Queda derogada por el cierre del Matadero Municipal.

4. *Ordenanzas modificadas:*

Ordenanza Fiscal n.º 3, Reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos

Modificación del art. 5, aumentando las cuotas en un 4,9%.

La cuota tributaria queda constituida por el importe que, en función del tipo de actividad, corresponde el pago al sujeto pasivo:

Concepto	Importe
Actividades sujetas a AAI según la Ley 7/2007	993,00 €
Actividades sujetas a AAU según la Ley 7/2007	713,00 €
Actividades sujetas a CA según la Ley 7/2007	410,00 €
Actividades no incluidas en la Ley 7/2007	177,80 €
Transmisión de licencias	113,00 €

Ordenanza fiscal n.º 4, Reguladora de la Tasa por Cementerio

Modificación del art. 6, aumentando las cuotas en un 4,9%.

Concepto	Importe
Ocupación de nichos para adultos por 10 (diez) años	339,80 €
Renovación nichos adultos por 10 (diez) años	98,60 €
Ocupación nichos adultos por 50 (cincuenta) años	680,80 €
Ocupación osarios restos por 50 (cincuenta) años	159,40 €
Por ocupación de osarios por 10 (diez) años	24,00 €
Por cada m ² cesión de terrenos para Panteones	680,80 €
Por renovación de nichos por 50 (cincuenta) años	488,80 €

Ordenanza Fiscal n.º 5, Reguladora de la Tasa por Alcantarillado

Modificación del art. 5, aumentando las cuotas en un 4,9%.

Concepto	Importe
Por derechos de conexión (de una sola vez)	73,95 €
Por cada metro cuadrado de suelo edificado	0,20 €
Por el desatasque de alcantarillado (particular)	17,15 €

Ordenanza Fiscal n.º 6, Reguladora de la Tasa por la Recogida de Basuras

Modificación del art. 6, aumentando las cuotas en un 4,9%.

Concepto	Importe
Por cada vivienda unifamiliar	76,15 €
Por cada comercio	96,00 €
Por cada industria	173,60 €
Por cada vivienda y comercio anexos (único)	114,40 €
Vivienda deshabitada	22,50 €
Comercio desocupado	36,70 €
Industria desocupada	62,90 €

Ordenanza fiscal n.º 7, Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Suministro de Agua

Modificación del art. 19, aumentando las cuotas en un 9,5%.

1. Cuota fija o de servicio:

Diámetro contador	Euros/mes
15	2,31
20	4,61
25	6,35
30	9,24
40	15,00
50	21,93
65	32,33
80	46,20
100 o más	76,80

2. Cuota variable o de consumo doméstico:

Tramos de consumo	Euros/mes
De 0 a 7 m ³ mes	0,36 €/m ³
De 7 a 20 m ³ mes	0,81 €/m ³
Más de 20 m ³ mes	1,27 €/m ³

3. Cuota variable o de consumo industrial/comercial:

Tramos de consumo	Euros/mes
De 0 a 40 m ³ mes	1,03 €/m ³
De 40 a 200 m ³ mes	1,27 €/m ³
Más de 200 m ³ mes	1,84 €/m ³

4. Fugas:

Metros cúbicos mes	Importe m ³
De 0 a 99.999	0,79 €/m ³

5. Cuota variable o de consumo pensionista:

Tramos de consumo	Euros/mes
De 0 a 7 m ³ mes	0 €/m ³
De 7 a 20 m ³ mes	0,77 €/m ³
Más de 20 m ³ mes	1,25 €/m ³

6. Uso familia numerosa:

Tramos de consumo	Euros/mes
De 0 a 7 m ³ mes	0 €/m ³
De 7 a 20 m ³ mes	0,77 €/m ³
Más de 20 m ³ mes	1,25 €/m ³

7. Cuota obra y dd.:

Consumo	Euros/mes
Bloque único	1,60 €/m ³

8. Derechos de acometida:

Diámetro mm	Importe €
25	222,25
32	284,48
40	355,60
50	444,50
63	560,07
75	666,75
90	800,10

Parámetro A: 8,89 €/mm.

Parámetro B: 18,57 €/l/seg.

9. Cuota de contratación y reconexión:

Diámetro mm	Importe €
15	30,97
20	61,91
25	86,69
30	110,21
40	159,75
50 y superiores	209,27

10. Fianza:

Tipo de consumo	Importe €
Doméstico e industrial	24,78
Obra	122,98

11. Servicios específicos:

Concepto	Importe €
Verificación contador a instancia de abonado (1)	22,40
Obra civil y colocación de puerta	42,69

(1) Salvo si se demuestra anormal funcionamiento del contador.

12. Instalación interior:

Diámetro mm	Importe €
25	44,56
32	65,62
40	107,72
50	157,26
63	215,47
75	281,11
90	388,84

13. Suministros temporales sin contador:

A los suministros temporales sin contador se aplicará la tarifa que resulte en función de los siguientes volúmenes de facturación:

Diámetro mm	M ² día
Hasta 25	3,59
32	4,18
40	4,80
50	5,39
55	5,99
80	6,59
100 y superiores	7,19

Ordenanza fiscal n.º 8, Reguladora de la tasa por la Piscina Municipal

Modificación del art. 3, aumentando las cuotas en un 4,9%.

Concepto	Importe
Laborable adultos	2,10 €
Laborable niños y jubilados	1,75 €
Sábados, domingos y festivos, adultos	3,65 €
Sábados, domingos y festivos, niños	3,10 €
Abono adultos	48,25 €
Abono niños y jubilados	33,00 €
Abono familiar con dos hermanos	59,70 €
Abono familiar con tres hermanos	77,10 €
Abono familiar con cuatro hermanos	90,70 €
Un adulto con un niño	68,10 €
Un adulto con dos niños	87,50 €
Un adulto con tres niños	104,90 €

Se añade un apartado 4.º al artículo 3, con la siguiente redacción.

4. Quedan exentos del pago de la tasa los menores de edad con una discapacidad superior al 33%.

Ordenanza fiscal n.º 10, Reguladora de la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del dominio público local, por entradas de vehículos a través de aceras y reservas de vías públicas para aparcamientos exclusivos, parada de vehículos y carga y descarga de cualquier clase

Modificación del art. 3, aumentando las cuotas en un 4,9%.

Concepto	Importe
Cocheras particulares: Por metro lineal y año	6,80 €
Cocheras de uso público de local de negocio o taller: Por metro lineal y año	24,65 €
Cocheras de uso público para guardar vehículos: Por plaza y año	16,75 €

Ordenanza Fiscal n.º 13, Reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa

Modificación del art. 3, aumentando las cuotas en un 4,9%.

Concepto	Importe
Por cada velador, al año	11,30 €

Ordenanza Fiscal n.º 15, Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Modificación del art. 5, aplicando a las cuotas del artículo 95 TRLRHL un porcentaje del 1,65.

Clase de vehículo, potencia y cuota

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	20,82 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	56,23 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	118,70 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	147,86 €
De 20 caballos fiscales en adelante	184,80 €

B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	137,44 €
De 21 a 50 plazas	195,76 €
De más de 50 plazas	244,69 €

C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kgrs. de carga útil	69,76 €
De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil	137,44 €
De 2.999 a 9.999 kgrs. de carga útil	195,76 €
De más de 9.999 kgrs. de carga útil	244,69 €

D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,15 €
De 16 a 25 caballos fiscales	45,82 €
De más de 25 caballos fiscales	137,44 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kgrs. de carga útil	29,15 €
De 1.000 a 2.999 kgrs. de carga útil	45,82 €
De más de 2.999 kgrs. de carga útil	137,44 €

F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,29 €
Motocicletas de hasta 125 cc.	7,29 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	12,49 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	25,00 €
De más de 500 hasta 1.000 cc.	49,98 €
Motocicletas de más de 1.000 cc.	99,96 €

Ordenanza Fiscal n.º 24, Reguladora de la tasa por la utilización privativa del Salón de Usos Múltiples de La Luisiana y El Campillo

Modificación del art. 3, que queda redactado del siguiente modo:

2. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes, comunes para los Salones de Usos Múltiples de La Luisiana y El Campillo:

Concepto	Importe
Por el uso de la totalidad del Salón de La Luisiana	400 €
Por el uso de la totalidad del Salón de El Campillo	300 €
Por el uso de la mitad del Salón de La Luisiana	200 €
Por el uso de la mitad del Salón de El Campillo	150 €

3. Además, el solicitante deberá abonar el importe de 150 € en concepto de fianza.

Ordenanza Fiscal n.º 25, Reguladora del precio público por el uso del Pabellón Cubierto y otras instalaciones deportivas

Se añade un tercer párrafo al artículo 4, con el siguiente contenido:

Se abonará la cantidad de 10 €/hora por el alquiler del campo de fútbol 7, y 15 €/hora por el alquiler del campo de fútbol 11.

Ordenanza Fiscal n.º 26, Reguladora de la tasa por inscripción en programas y escuelas municipales y el precio público por la prestación del Servicio de cursos o talleres de formación socio-cultural organizados por el Ayuntamiento

Modificación del artículo 5, que queda redactado del siguiente modo:

1. En concepto de gastos de inscripción, se establece una cuota de 10 euros/mes por alumno/a para el Programa de Absentismo Escolar y 20 € en un pago único para la Escuela de Verano.

2. En concepto de gastos de inscripción, se establece una cuota única de 20 euros por alumno/a para Escuelas Municipales de Inglés, Escuelas deportivas y talleres y cursos de formación socio-cultural organizados por el Ayuntamiento.

3. En concepto de gastos de inscripción, se establece una cuota de 25 euros por alumno/a para clases de natación en la piscina municipal.

4. En el caso de que dichos cursos vengan subvencionados íntegra o parcialmente por otras Administraciones Públicas, se anularán o reducirán en la cuantía procedente, los gastos de inscripción.

5. Los alumnos mayores de 65 años accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscribiesen, sin que estén obligados a abonar cuota alguna en concepto de gastos de inscripción. Asimismo, no abonarán cuota y accederán gratuitamente al curso o talleres en los que se inscriban, las personas que se encuentren en una situación de necesidad o que posean escasos recursos económicos, previa acreditación por parte de los Servicios correspondientes del Área de Bienestar Social del Ayuntamiento de La Luisiana.

III. Régimen de recursos

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el citado acuerdo plenario y las modificaciones que en las ordenanzas fiscales se han operado, podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente de la presente publicación, ante la Sede y Sala competentes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y de conformidad con cuanto dispone la Ley 29/1988, de 29 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Luisiana a 5 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Eduardo Tamarit Pradas.

7W-16708

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente de esta villa.

Hace saber: Que finalizado sin reclamaciones el plazo de exposición al público del expediente de modificación de créditos número 5/2008, del Presupuesto General del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2008, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 267, de 17 de noviembre de 2008, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en la sesión celebrada con carácter extraordinario el día 10 de noviembre de 2008, se eleva a definitivo el citado acuerdo plenario y, en cumplimiento de la legislación vigente, se hace público el resumen siguiente:

Alta en el presupuesto de gastos:

Partida	Importe	
222 1202227	«Retribuciones básicas: personal funcionario policía local»	13.769,03 €
222 1212227	«Retribuciones complementarias: personal funcionario policía local»	23.865,10 €
222 1600008	«Seguridad Social»	10.365,87 €
Total		48.000 €

Baja por anulación en el presupuesto de gastos:

Partida	Importe	
121 2270607	«Estudios y trabajos previos»	15.000 €
222 2270107	«Contratación Seguridad Privada»	10.000 €
441 2260027	«Canones de vertidos»	11.000 €
463 2300108	«Dieta personal»	5.000 €
463 2120037	«Mantenimiento Emisora de radio y TV. Cuotas Asoc. Televisión»	7.000 €
Total		48.000 €

Contra esta aprobación que es definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, según lo dispuesto en los artículos 23 y 38.3 del Real Decreto 500/1990, de 26 de abril.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Puebla de Cazalla a 26 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

8W-17496

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión extraordinaria celebrada el pasado día 5 de agosto de 2008, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 2/2008, del presupuesto general del Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2008, mediante suplemento de crédito, que se tramita ante la necesidad de dar cobertura presupuestaria a la aportación de este Ayuntamiento al «Programa de Espacios Urbanos de Convivencia: actuaciones medioambientales en zonas verdes. Plan Parcial 4».

Conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público en la Intervención Municipal de Fondos de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que durante dicho plazo cualquier persona interesada pueda examinarlo y presentar ante el Pleno las reclamaciones que estime convenientes.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado, no se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se considerará definitivamente aprobada.

La Puebla de Cazalla a 6 de agosto de 2008.—El Alcalde, Antonio Martín Melero.

8W-17497

SALTERAS

Habiendo sido expuesto al público en las oficinas municipales por plazo de treinta días, según anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 266, de fecha 15 de noviembre de 2008, el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, y del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Atendiendo a que en dicho plazo no se ha presentado reclamación alguna al expediente.

Se entiende definitivamente adoptado el acuerdo del Pleno de la Corporación hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en su consecuencia se procede a publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de la nueva ordenanza:

Concluido el debate, por siete votos a favor Concejales grupo PSOE y cuatro votos en contra grupos PP y CIS, adopta el siguiente acuerdo.

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación del tipo impositivo del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, establecido en el artículo 2.1 de la citada Ordenanza del Impuesto, fijándolo en el 0,555%, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

Segundo: Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, en los términos que se indican en el anexo que se transcribe a continuación del presente acuerdo.

Tercero: De acuerdo con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la Ordenanzas Fiscales se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto insertado en «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse reclamación alguna contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, e impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Texto de la nuevas ordenanzas que se modifican.

Nueva redacción del texto de la ordenanza fiscal que se modifica.

Expediente:3/08.

Procedimiento: Ordenanzas Fiscales impuestos municipales.

Descripción:

Asunto: Nueva redacción del texto Ordenanza Fiscal que se modifica.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Salteras, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 2.º

1. El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicables a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,555%

Disposición final

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse, el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente modificación de Ordenanza que consta de 1 artículo y una Disposición Final fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2008.

Texto de la nuevas ordenanzas que se modifican.

Nueva redacción del texto de la Ordenanza Fiscal que se modifica.

Expediente:3/08.

Procedimiento: Ordenanzas Fiscales impuestos municipales.

Descripción:

Asunto: Nueva redacción del texto Ordenanza Fiscal que se modifica.

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.2 y 16.2 en relación con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Excmo. Ayuntamiento de Salteras, hace uso de las facultades que la Ley le confiere para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y dentro del coeficiente de incremento establecido en el apartado cuarto de dicho artículo, El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Tarifa 08	Incremento	Tarifa 09
A) Turismos:			
De menos de ocho caballos fiscales	14,87	1,87	16,73
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	40,06	4,96	45,03
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	84,59	10,49	95,08
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	105,50	13,20	118,69
De 20 caballos fiscales en adelante	131,51	16,15	147,65
B) Autobuses:			
De menos de 21 plazas	110,81	4,85	115,65
De 21 a 50 plazas	154,95	8,31	163,26
De más de 50 plazas	193,32	10,02	203,35
C) Camiones:			
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	55,50	3,24	58,74
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	109,40	6,44	115,84
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	155,81	9,17	164,98
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	194,76	11,46	206,22
D) Tractores:			
De menos de 16 caballos fiscales	20,74	2,54	23,29
De 16 a 25 caballos fiscales	32,59	3,99	36,59
De más de 25 caballos fiscales	97,84	12,04	109,88
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:			
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	20,71	2,51	23,23
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	32,54	3,94	36,47
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	97,66	11,86	109,51
F) Vehículos:			
Ciclomotores:			
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,21	0,66	5,86
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	8,93	1,13	10,07
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	17,80	2,20	20,00
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	35,70	4,50	40,21
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	71,42	9,02	80,45

Disposición final

La presente modificación de Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación. Permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Aprobación

La presente modificación de Ordenanza que consta de un artículo y una Disposición Final fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Plenaria Ordinaria de fecha 7 de noviembre de 2008.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Salteras a 24 de diciembre de 2008.—El Alcalde, Antonio Valverde Macías.

8D-17505

VILLANUEVA DE SAN JUAN

Redactado de oficio el proyecto de Estudio de Detalle denominado Estudio de Detalle en AUR11, prolongación calle Molineta, del PGOU de Villanueva de San Juan (Sevilla) con el fin de reajustar las alineaciones de las nuevas edificaciones

con frente a la calle Molineta y la anchura del nuevo vial proyectado, concretando los criterios urbanísticos que determinen su implantación y faciliten su desarrollo, aprobado inicialmente con fecha 5 de noviembre de 2008.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía y del artículo 32.1.2.^a de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante el período de información pública quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a los efectos de que se presenten las alegaciones y sugerencias que se consideren pertinentes.

En Villanueva de San Juan a 5 de noviembre de 2008.—El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, José Reyes Verdugo.

253W-15562-P

VILLANUEVA DEL RÍO Y MINAS

Doña María José Cervantes Medina, Alcaldesa del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Pleno de esta Corporación Municipal en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2008, por mayoría de los presentes, se adoptaron entre otros los siguientes acuerdos que serán aplicados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Aprobar.—Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por las empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil. Ordenanza núm. 33.

De conformidad con lo previsto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, estos acuerdos con sus expedientes permanecerán expuestos al público en la Secretaría Municipal, por plazo de treinta días, contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones, se entenderán definitivamente adoptados dichos acuerdos hasta entonces provisionales, en base a lo establecido en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

En Villanueva del Río y Minas a 18 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, María José Cervantes Medina.

253D-17334

VILLAVERDE DEL RÍO

Doña Evangelina Maestra Cabrera, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose producido ningún tipo de reclamación durante el periodo de exposición al público, respecto al acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2008, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo y se procede a publicar el texto íntegro del mencionado expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

Ordenanza fiscal núm. 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 9.º—*Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.*

1) La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2) La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3) El tipo de gravamen será:

Bienes Inmuebles Urbanos	0,51 %
Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	1 %

Ordenanza fiscal núm. 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 5.—*Cuota.*

1) El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Clase de vehículo	Potencia	€
Turismo	De menos de 8 cv. fiscales	20,23
	De 8 a 11,99 cv. fiscales	54,63
	De 12 a 15,99 cv. fiscales	115,36
	De 16 a 19,99 cv. fiscales	143,68
	De 20 cv. fiscales en adelante	179,22
Autobuses	De menos de 21 plazas	116,42
	De 21 a 50 plazas	173,71
	De más de 50 plazas	207,28
Camiones	De menos de 1000 kgs. de carga útil	62,88
	De 1000 a 2999 kgs. de carga útil	124,18
	De más de 2999 a 9999 kgs. de carga útil	176,86
	De más de 9999 kgs. de carga útil	221,09
Trastores	De menos de 16 cv. fiscales	26,25
	De 16 a 25 cv. fiscales	40,67
	De más de 25 cv. fiscales	121,96
Remolque y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción macánica	De menos de 1000 y más de 750 kg.s de carga útil	26,49
	De 1000 a 2999 kgs. de carga útil	41,41
	De más de 2999 kgs. de carga útil	124,18
Otros vehículos	Ciclomotores	8,79
	Motocicletas hasta 125 cc.	8,79
	Motocicletas de 125 hasta 250 cc.	11,08
	Motocicletas de 250 hasta 500 cc.	22,56
	Motocicletas de 500cc. hasta 1000 cc.	44,35
	Motocicletas de más de 1000 cc.	90,11

Ordenanza fiscal núm. 3, reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 9.º—*Coefficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el art. 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,36
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,37
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,39
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,39
Más de 100.000.000,00	1,41
Sin cifra neta de negocio	1,37

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 6 de la presente Ordenanza fiscal.

Ordenanza fiscal núm. 4, reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 6.º—*Base imponible.*

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose como tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los

honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otra concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 10.º—*Gestión.*

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento solicitud según modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación precedente.

2. En el momento de la aprobación de la licencia de obra el Ayuntamiento emitirá la liquidación del ICIO al sujeto pasivo.

3. Dado que pudieran existir diferencias en los cálculos del proyecto de ejecución material de las obras sujetas a la obtención de licencias urbanísticas. Este Ayuntamiento previo informe de la Oficina Técnica Municipal, procederá a incluir hasta un máximo de un 15 % de dicho presupuesto de ejecución material por ajuste a la realidad, utilizándose a tales efectos como base los baremos de coste de la construcción de Colegios y Organismos Oficiales.

4. La liquidación que se practique tendrá carácter provisional elevándose a definitiva si transcurren 30 días a partir de la comunicación al solicitante y no se han efectuado reclamaciones de ningún tipo a la misma.

5. Durante el transcurso de las obras y en todo caso a la finalización de las mismas, los Servicios Técnicos comprobarán la concordancia de las obras con lo solicitado. Para caso de que estén ejecutando obras no amparadas por la licencia, se iniciarán los trámites de legalización si procede, establecidos en la L.O.U.A.

Ordenanza fiscal núm. 5, reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 8.º—*Base imponible.*

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años completos durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente Artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,03 %

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,82 %

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,82 %

Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,72 %

Artículo 14.º—*Cuota*

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 29,26 % para todos los casos.

Ordenanza fiscal núm. 6, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo

Artículo 4.º—*Cuantía.*

Tarifa 1ª.

1. Por ocupación de subsuelo con tuberías, cualquiera que sea su destino, por cada metro lineal, al año: 0,31 €

2. Por cada acometida de gas o electricidad, al año: 1,26 €

3. Por cada arqueta o transformador que se establezca en el subsuelo de la vía pública: 9,55 €

4. Por cada poste colocado en la vía pública, al año: 2,52 €

5. Por cada palomilla, al año: 2,52 €

6. Por cada caja de registro o de distribución, arqueta, transformador o análogos apoyados sobre la vía pública, si no exceden de 4 metros cuadrados, al año: 101,75 €

7. Los mismos elementos del párrafo anterior, cuando excedan de 4 metros cuadrados, pagarán la cuota anterior, y por cada m² o fracción de exceso, al año: 25,46 €

8. Por cada aparato de venta automática, al año: 12,71 €

9. Por cada báscula, al año: 2,65 €

10. Por cada metro lineal de cable u otro material conductor de fluido eléctrico, situado en el subsuelo o vuelo de la vía pública, al año: 0,15 €

Tarifa 2ª.

1. Elementos constructivos cerrados, pagarán al año, por cada m² o fracción y planta: 2,11 €

2. Toldos y demás instalaciones análogas sobre la vía pública, por m² o fracción, al año: 1,26 €

3. Grúas utilizadas en construcción:

Ocupación de suelo al mes: 64,79 €

Vuelo al mes: 12,54 €

Tarifa 3ª.

Cuando se trate de Tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal, en favor de empresas explotadoras de servicios o suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos en el término municipal procedentes de la facturación que obtengan anualmente dichas empresas, salvo que se adopten convenios con la Federación de Municipios y Provincias que sean más favorables que éste sistema para los intereses municipales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica está englobada en la compensación en metálico, de periodicidad anual, a que se refiere el apartado primero del Artículo cuarto de la Ley 15/1987, de 30 de julio de tributación de la Compañía Telefónica Nacional de España (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales).

Ordenanza fiscal núm. 9, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

Artículo 1.º—*Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los Artes 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificando en las tarifas contenidas en el apartado 2 del Artículo 4 siguiente, que se registrá por la presente ordenanza.

Artículo 2.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.º—*Categoría de las calles o polígonos.*

A los efectos previstos para la aplicación de esta tasa, se establece una única categoría para todas las calles de este municipio.

Artículo 4.º—*Cuota.*

1. El importe de la Placa de vado será de 10 € a la hora del otorgamiento de la misma.

2. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa primera.

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zona o calles particulares que formen parte de comunidades de propietarios, con prohibición de aparcamientos para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad.

Con o sin modificación de rasante (año): 18 €

Tarifa segunda.

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos.

Con o sin modificación de rasante (año). De 1 a 20 vehículos: 70 €

Con o sin modificación de rasante (año). Más de 20 vehículos: 100 €

Tarifa tercera.

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de servicios de engrase, lavado, petroleado, etc.

Al año: 70 €

Tarifa cuarta.

Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías.

Por cada 5 metros lineales al año: 36 €

Tarifa quinta.

1. Reservas de espacios o prohibición de estacionamiento en las vías y terrenos de uso público para principio o final de paradas de líneas de servicios regulares interurbanos de transportes colectivos de viajeros, servicios discrecionales de excursiones y de agencias de turismo o análogos.

Por cada 5 metros lineales, al año: 36 €

2. Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles, entidades o particulares para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento.

Por cada 5 metros lineales, al año: 18 €

Artículo 5.º—*Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el Artículo siguiente y formular la declaración, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

Los Servicios designados de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, emitiéndose informe favorable al respecto a fin de conceder las correspondientes autorizaciones, de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán a los interesados y se girarán, en su caso, las indicaciones precisas para subsanar las anomalías detectadas y las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual fuere la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. No obstante tanto en casos de baja como de alta inicial se prorrateará la tasa por semestres naturales.

Artículo 6.º—*Obligación de pago.*

1) La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados el primero de cada semestre natural.

2) El pago de la tasa se realizará.

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 46.1 del Real Decreto Legislativo. 2/2004, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales.

Artículo 7.º—*Bonificaciones.*

Sobre la cuantía de la cuota, gozarán de una bonificación del 50 %, aquellas personas que acrediten la condición de discapacidad física en el momento de la solicitud de la licencia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 10, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local con mesas y sillas y otros elementos con finalidad lucrativa

Artículo 3.º—*Cuantía.*

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a los metros cuadrados ocupados por año.

2) La tarifa de la tasa será la siguiente:

10,45 € m²/ año

Tarifa especial por semana : 1,05 € /m²,

Ordenanza fiscal núm. 11, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes

Artículo 3.º—*Cuantía.*

Las tarifas serán las siguientes:

Puestos y barracas:	2,09 € m ² /día
Círcos, Cines, Teatros y otros espectáculos	47,74 €/día
Casetas de Feria	1 €/m ²

Ordenanza fiscal núm. 12, reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento del dominio público local por instalación de quioscos

Artículo 4.º—*Cuantía.*

2) Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Por cada Quiosco al mes: 15,68 €/mes

Ordenanza fiscal núm. 13, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercados

Artículo 8.º—*Cuotas y tarifas.*

1) La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza fiscal será la fijada en los apartados siguientes:

a) Adjudicación: 50 €.

b) Utilización de los servicios:

Puestos del mercado	50 €/mes
Puestos fuera del mercado	1 €/día/metro lineal
Cámara frigorífica	62,96 € / mes

Ordenanza fiscal núm. 14, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de recogida de basuras

Artículo 5.º—*Cuota tributaria.*

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la categoría del lugar, plaza, calle o vía pública donde estén ubicados aquéllos.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

Uso doméstico por trimestre	12,37 €
Uso comercial por trimestre	25,11 €
Uso industrial por trimestre	48,06 €
Hipermercados trimestre	55,16 €
Pensionistas trimestre	2,61 €
Canon vertedero usuarios domésticos al trimestre	10 €
Canon Vertedero otros usos al trimestre	15 €
Canon Vertedero Pensionistas	9 €

3.- Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreducible.

Artículo 7.º—*Exenciones y bonificaciones*

1. No estarán obligados al pago de la presente Tasa el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, las Mancomunidades, Áreas metropolitanas, u otras entidades que agrupe a varios municipios, y los Consorcios en que figure este municipio, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente, y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. Se concederá tarifa bonificada para aquellos pensionistas que convivan solos o con mujer e hijos menores y que no superen en conjunto los ingresos del salario mínimo interprofesional (cualquiera que sea su naturaleza) y presenten su solicitud antes del 30 de marzo de cada ejercicio. La Junta de Gobierno podrá estimar su procedencia previo estudio singularizado de cada usuario que lo solicite. El beneficio tendrá efecto a partir del trimestre siguiente a su aprobación, y en ningún caso podrá ser bonificada la cuota relativa a inmuebles distintos al de convivencia habitual y permanente del solicitante.

3. Una vez concedida la bonificación, los beneficiarios estarán obligados todos los años antes del 30 de marzo de cada ejercicio, a enviar a este Ayuntamiento, la documentación que más abajo se detalla a fin de verificar la posible continuidad de la bonificación, sin perjuicio de cualquier otra que se considere necesaria para la comprobación de los supuestos que dan derecho a aquella:

1. Certificado original de Convivencia.

2. Fotocopias compulsadas de:

-Revalorización de su pensión del año en curso, o certificado del banco de la cuantía que cobra mensualmente.

-Del D.N.I.

-Última declaración de la renta y del Patrimonio en caso de estar obligado a ello.

-Declaración de cualquier otro tipo de ingreso.

3. Informe social donde se expresen circunstancias socioeconómicas. Todos estos documentos se refieren al solicitante, como titular del recibo de suministro y recogida de basura. En caso de que su cónyuge o hijos tengan ingresos de cualquier tipo (incluido el subsidio por desempleo) deberá presentar también comprobante de su cobro o declaración jurada al respecto si no tuviese ingresos de ninguna clase.

Artículo 8.º—*Normas de gestión.*

6) Se establece un descuento en el recibo trimestral en período voluntario igual al 4 % por domiciliación bancaria, no siendo aplicable este descuento cuando exista deuda pendiente o se produzca devolución del recibo.

Ordenanza fiscal núm. 15, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del cementerio municipal

Artículo 6.º—*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Colocación de lápidas	31,69 €
Traslado de restos	24,06 €
Nichos de restos	75,63 €
Inhumaciones	32,04 €
Exhumaciones	19,24 €
Alquiler 10 años (una sola renovación)	154,94 €
Renovación Alquiler	123,85 €

Ordenanza fiscal núm. 16, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua

Artículo 3.º—*Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

BLOQUE 1: DE 0 A 30 m ³ trimestre	0,40 €
BLOQUE 2: DE 31 A 60 m ³ trimestre	0,65 €
BLOQUE 3: MAS DE 60 m ³ trimestre	1,10 €
ACOMETIDAS	64 €
CONTADORES	40 €
INSTALACIÓN CONTADORES AYTO.	30 €
FIANZA INSTALACIÓN NO AYTO	60 €
CONSERVACIÓN DE REDES	1,11 €
CONSUMO MÍNIMO	15 m ³

Artículo 4.º—*Obligación de pago.*

1) La obligación del pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2) El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de la presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3) Se establece un descuento en el recibo trimestral en periodo voluntario igual al 4 % por domiciliación bancaria, no siendo aplicable este descuento cuando exista deuda pendiente o se produzca la devolución del recibo.

Ordenanza fiscal núm. 17, reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales

Artículo 5.º—*Cuota tributaria.*

1) La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija en euros.

2) La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

AGUA DOMÉSTICA (TRIMESTRE)	0,16 €/ m ³
AGUA INDUSTRIAL (TRIMESTRE)	0,18 €/ m ³
ACOMETIDAS DE ALCANTARILLADO	64 €/m ³

3) En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 6.º—*Exenciones y bonificaciones.*

1. Se establece un descuento en el recibo trimestral en periodo voluntario igual al 4 % por domiciliación bancaria, no siendo aplicable este descuento cuando exista deuda pendiente o se produzca la devolución del recibo.

Ordenanza fiscal núm. 18, reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos

Artículo 1.º—*Concepto.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.O del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la tasa por la prestación de los servicios y actividades en las instalaciones de la Piscina Municipal, las instalaciones deportivas de El Puente y en el Polideportivo Municipal.

Artículo 2.º—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.º—*Cuantía.*

1) La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será fijada en la tarifa contenida en el cuadro siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

ENTRADA PISCINA:

ADULTOS: 2 €
MENORES: 1,5 €

ALQUILER DE PISTAS:

CON LUZ NATURAL: 1 €/HORA
CON LUZ ARTIFICIAL: 1,5 €/HORA

Artículo 4.º—*Obligación de pago.*

1) La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 anterior.

2) El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el artículo 3 mediante entradas o bonos, según el caso.

Artículo 5.º—*Bonificaciones.*

1. Se concederán bonificaciones de hasta el 25 % de la cuantía de la cuota a aquellas asociaciones deportivas o culturales que lo soliciten previamente, y que pretendan organizar algún tipo de actividad en las instalaciones.

2. Se concederán bonificaciones del 25 % de la entrada a los poseedores del "carné joven"

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 21, reguladora del precio público por el servicio de ayuda a domicilio

Artículo 1.º—*Fundamento y naturaleza*

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación al artículo 41, ambos del Texto refundido de la Ley Regu-

ladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y en virtud de la disposición transitoria quinta de la Orden de 15 de noviembre de 2007, por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, este Ayuntamiento establece el Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) que se regirá por las Ordenanzas Reguladoras y Fiscales del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 2.º—*Concepto*

El concepto por el que se satisface el precio público es la prestación de atenciones de carácter personal y doméstico conforme a lo estipulado en la Ordenanza Reguladora del SAD en este Ayuntamiento.

Artículo 3.º—*Objeto*

El objeto es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio en el término municipal de Villaverde Del Río, con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización y la implicación de la población conforme al desarrollo establecido en las en estas Ordenanzas.

Artículo 4.º—*Tarifa*

1. A los efectos de determinar la tarifa a abonar por los usuarios de la Ayuda a Domicilio que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario. Asimismo, en caso de que exista algún porcentaje de copago del servicio por parte del usuario/a, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de dependencia

2. Para el resto de usuarios que hayan accedido al servicio según lo previsto en el artículo 8.1 b) y c) de la Ordenanza Reguladora del SAD, se procederá a establecer el precio costo por hora de servicio en 13 €/hora. Para estos usuarios se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, según Orden de 15 de noviembre de 2007. Se entenderá por unidad de convivencia al conjunto de personas que convivan y compartan el mismo domicilio de forma estable y permanente. En la Resolución Aprobatoria que dictará la Delegación de Servicios Sociales quedarán especificados los siguientes datos sobre la concesión del servicio:

De identificación del expediente

Del servicio a prestar

La identificación del profesional que presta el servicio

La fórmula contractual, en caso de que exista

El precio público

A cuyos efectos se aplicarán los criterios establecidos en el módulo de Ayuda a Domicilio del Sistema Informático de Usuarios de los Servicios Sociales (SIUSS).

3. La tabla para determinar la participación de la persona usuaria en el coste del servicio, que haya accedido al mismo según lo previsto en el artículo 8.1 b) y c) de la Ordenanza Municipal Reguladora del SAD, será el siguiente:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL/RENTA PER

<i>CÁPITA ANUAL</i>	<i>IPREM 2008</i>	<i>% APORTACIÓN</i>	<i>PRECIO/HORA€</i>
= 1 IPREM	7.236,60	0 %	0
> 1 IPREM = 2 IPREM	14.730,20	5 %	0,65
> 2 IPREM = 3 IPREM	21.709,80	10 %	1,30
> 3 IPREM = 4 IPREM	28.946,40	20 %	2,60
> 4 IPREM = 5 IPREM	36.183	30 %	3,90
> 5 IPREM = 6 IPREM	43.419,60	40 %	5,20
> 6 IPREM = 7 IPREM	50.656,20	50 %	6,50
> 7 IPREM = 8 IPREM	57.892,80	60 %	7,80
> 8 IPREM = 9 IPREM	65.129,40	70 %	9,10
> 9 IPREM = 10 IPREM	72.366	80 %	10,40
> 10 IPREM		90 %	11,70

Artículo 5.º—Obligados al pago

Están obligados al pago de este precio público:

- a) Los propios peticionarios o beneficiarios en primer lugar.
- b) Sus representantes legales.
- c) El cónyuge, descendientes, ascendientes o hermanos de los usuarios que tengan la obligación legal de alimentos, por el orden enunciado, de conformidad con el Artículo 144 del Código Civil, regulador del orden legal para la reclamación de alimentos.
- d) Las personas físicas o jurídicas por cuya cuenta se utilicen los servicios.

Artículo 6.º—Pago

Los obligados al pago señalados en el precedente Artículo 5 abonarán directamente a este Ayuntamiento la totalidad de la tarifa que le corresponda.

Si el usuario no tuviese capacidad para realizar el pago, lo efectuarán los subsiguientes obligados en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 7.º—Gestión

La gestión de los conceptos de esta Ordenanza estará a cargo de la Delegación de Servicios Sociales de este Ayuntamiento conforme a lo estipulado en las Ordenanzas Municipales Reguladoras del Servicio.

A estos efectos se distinguirá entre:

- a) Aquellos usuarios con resolución de la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social aprobatoria del PIA por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio de la Diputación de Sevilla.
- b) Demás usuarios con resolución aprobatoria de la Delegación de Servicios Sociales, por el que se reconoce el derecho de acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Villaverde del Río.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ordenanza fiscal núm. 22, reguladora de la tasa por expedición de documentos

Anexo

Tarifa primera: Certificaciones:

Planos: 6 €.

Licencias de taxis: 12,35 €.

En Villaverde del Río a 18 de diciembre de 2008.—La Alcaldesa, Evangelina Maestra Cabrera.

253W-17243

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

CONSORCIO DE LA UNIDAD TERRITORIAL DE EMPLEO, DESARROLLO LOCAL Y TECNOLÓGICO DE ALMADÉN DE LA PLATA, AZNALCÓLLAR, CASTILBLANCO DE LOS ARROYOS, EL CASTILLO DE LAS GUARDAS, EL GARROBO, GERENA, GUILLENA, EL MADROÑO, EL REAL DE LA JARA Y EL RONQUILLO

Don Antonio Rivas Sánchez, Presidente de este Consorcio:

Hace saber: Que por el Consejo Rector de este Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2008,

se aprobó inicialmente el presupuesto de este Consorcio para el ejercicio económico de 2009, donde se incluyen como anexos las Bases de Ejecución y la plantilla del personal, documentos que quedan igualmente aprobados.

El presupuesto y sus anexos se exponen al público en los tablones de anuncios del Consorcio, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que puedan ser examinados y, en su caso, presentarse dentro de dicho plazo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si al término de la exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Sevilla a 12 de diciembre de 2008.—El Presidente, Antonio Rivas Sánchez.

8W-16946

CONSORCIO DE APOYO SOCIO-LABORAL

Dictaminada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general del Consorcio de Apoyo Socio-Laboral de Osuna, correspondiente al ejercicio de 2007, en su reunión del día 1 de diciembre de 2008, de conformidad con el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al objeto de garantizar el principio de publicidad e información, se expone al público la citada cuenta general en la Intervención de Fondos, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, que en su caso serán dictaminadas por la propia Comisión que emitirá nuevo informe, trámite previo para su sometimiento de aprobación preceptiva del Consorcio de Apoyo Socio-Laboral.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos.

En Osuna a 1 de diciembre de 2008.—El Presidente. (Firma ilegible.)

8W-17270

MANCOMUNIDAD CAMPIÑA 2000

Don Miguel Ángel Pardillo Martín, Presidente de la Mancomunidad Campiña 2000.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamaciones ni sugerencias contra el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos de prestación obligatoria por la Mancomunidad Campiña 2000, aprobado, con carácter provisional, por la Comisión Gestora en sesión celebrada el 31 de octubre de 2008, queda elevado a definitivo el referido expediente con los acuerdos que integran el mismo, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, publicándose, para general conocimiento, a continuación las modificaciones referidas:

Primera.—Modificar el artículo 5.º, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal de Prestación del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos que quedaría como sigue:

Artículo 5.—Cuota tributaria.

1. La tarifa C referida a continuación no incluye gastos de traslado y entrega de residuos en el vertedero mancomu-

nado, que serán siempre por cuenta del sujeto pasivo de la Tasa.

a) Tarifa A.- Residuos sólidos que constituyan basuras domiciliarias: 41,63 euros/año, 20,815 euros semestre.

b) Tarifa B.- Residuos sólidos generados por actividades comerciales o de servicios, ya se desarrollen en locales o en el domicilio del sujeto pasivo: 77,63 euros/año, 38,815 euros semestre.

c) Tarifa C.- Restantes residuos de gestión obligatoria por las Corporaciones Locales: 77,63 euros, tonelada métrica o fracción.

El cobro de la presente tarifa podrá ser realizado por la Mancomunidad en régimen de autoliquidación, mediante modelos aprobados por resoluciones de la Presidencia de la Mancomunidad, a la que se le faculta por delegación expresa de la Comisión Gestora para tales actos administrativos.

Segunda.—Se modifica la disposición final de la citada Ordenanza Fiscal que queda redactada en los términos siguientes:

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse, de forma retroactiva, a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

En Lantejuela a 16 de diciembre de 2008.—El Presidente de la Mancomunidad, Miguel Ángel Pardillo Martín.

253D-17208

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DE LA COMARCA DE ÉCIJA

La Junta de Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2008, acordó la aprobación definitiva de la imposición de la tasa por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y ASIMILABLES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Mancomunidad establece la tasa por la transferencia y tratamiento de residuos sólidos urbanos y asimilables, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de transferencia y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y asimilables a urbanos recepcionados en el Centro de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

En este sentido se entienden como residuos sólidos urbanos y asimilables, de conformidad con lo establecido la Ley 10/1998 de 21 de abril de Residuos, las basuras procedentes de la recogida domiciliaria, las generadas por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria de los parques y jardines y de los Puntos Limpios ubicados en cada uno de los municipios mancomunados.

Artículo 2.º *Sujetos pasivos y responsables.*

Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen o utilicen los inmuebles ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en las que se proceda a la recogida de los residuos sólidos urbanos y asimilables descritos en el artículo anterior para su transferencia y tratamiento, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio.

Artículo 3.º *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 4.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, podrán ser objeto de bonificación, en atención a las circunstancias personales y mínima capacidad económica, aquellos sujetos pasivos que resulten beneficiarios de bonificación en la tasa municipal por la prestación del servicio público de recogida de basuras, en los mismos términos y alcance que ésta.

Artículo 5.º *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles, así como de las características específicas de los residuos producidos, de conformidad con las Tarifas contenidas en el presente artículo previstas para los ejercicios 2009, 2010 y 2011, que se detallan a continuación:

TARIFAS EJERCICIO 2009	
Tasa vivienda	41,99 €
Tasa comercio/industria	81,36 €

TARIFAS EJERCICIO 2010	
Tasa vivienda	42,97 €
Tasa comercio/industria	83,25 €

TARIFAS EJERCICIO 2011	
Tasa vivienda	43,98 €
Tasa comercio/industria	85,20 €

No obstante, para paliar la repercusión de los costes derivados por la prestación del servicio de transferencia y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y asimilables generados en la Comarca de Écija, y gracias a la colaboración de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, se prevé una repercusión gradual de los citados costes durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011 en un 40 %, 20 % y 10 % respectivamente, siendo las cuotas tributarias previstas para cada ejercicio las que resulten de aplicar las tarifas que a continuación se determinan:

TARIFAS EJERCICIO 2009	
Tasa vivienda	25,20 €
Tasa comercio/industria	48,81 €

TARIFAS EJERCICIO 2010	
Tasa vivienda	34,40 €
Tasa comercio/industria	66,63 €

TARIFAS EJERCICIO 2011

Tasa vivienda	39,62 €
Tasa comercio/industria	76,76 €

Artículo 6.º *Periodo impositivo y devengo.*

1. La presente tasa se devenga y nace la correspondiente obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio; entendiéndose iniciada cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio mancomunado de transferencia y tratamiento de los residuos sólidos urbanos y asimilables, que se producirá con la recepción de estos en el Centro mancomunado de Transferencia.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre. En el caso de primer establecimiento, la tasa se devengará el primer día del semestre siguiente.

Artículo 7.º *Normas de gestión.*

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción mediante matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2. En los tributos de cobro periódico por recibo, una vez ratificada la liquidación correspondiente al alta en la respectiva matrícula, podrán notificarse colectivamente las sucesivas liquidaciones mediante edictos que así lo adviertan.

3. No obstante, cuando se verifique por el servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada o el local apto para actividad comercial o de servicios, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda o local comercial en el correspondiente padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir al efecto, expediente por infracción tributaria.

4. Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

5. El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula, en periodo voluntario durante los dos meses naturales siguientes a la fecha de expedición del recibo, transcurrido dicho periodo se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio.

Artículo 8.º *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante el Tribunal Superior de Justicia.

En Écija a 26 de diciembre de 2008.—El Presidente, Juan A. Wic Moral.

7D-17469

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS
DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don Juan A. Wic Moral, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de esta Comarca.

Hace saber: Que transcurrido el plazo de exposición pública para examinar y presentar reclamaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija para el ejercicio 2009 y no habiéndose presentado reclamaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se considera definitivamente aprobado, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS PRESUPUESTO 2009

Cap.	Denominación	Euros
I	Gastos de personal	583.183,72
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.074.869,29
III	Gastos financieros	402,00
IV	Transferencias corrientes	5,00
VI	Inversiones reales	1,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total gastos	1.658.461,01

ESTADO DE INGRESOS PRESUPUESTO 2009

Cap.	Denominación	Euros
I	Impuestos directos	0,00
II	Impuestos indirectos	0,00
III	Tasas y otros ingresos	1.057.022,51
IV	Transferencias corrientes	601.438,50
V	Ingresos patrimoniales	0,00
VI	Enajenación de inversiones reales	0,00
VII	Transferencias de capital	0,00
VIII	Activos financieros	0,00
IX	Pasivos financieros	0,00
	Total ingresos	1.658.461,01

El Presupuesto, una vez publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, entrará en vigor, lo que se hace público para general conocimiento.

En Écija a 17 de diciembre de 2008.—El Presidente, Juan A. Wic Moral

7D-17470

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»
GUILLENA-SEVILLA

Don Óscar Grau Lobato, Secretario de esta Mancomunidad.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Reguladora de los precios públicos por actividades de investigación y desarrollo, servicios de mantenimiento y venta de papeleras y materiales reciclados de la Mancomunidad de Servicios La Vega, aprobado inicialmente por la Comisión Gestora Intermunicipal en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 6 de noviembre de 2008, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, por así disponerlo el acuerdo de la Comisión Gestora Intermunicipal, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación:

ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y VENTA DE PAPELERAS Y MATERIALES RECICLADOS

Artículo 1. *Concepto.*

De conformidad con lo previsto en los artículos 148 y 41 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (Texto Refundido

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Mancomunidad de Residuos La Vega, se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios para actividades de investigación y desarrollo tecnológico, tales como la caracterización de residuos

II. Prestación de servicios de mantenimiento de maquinaria e instalaciones relacionadas con la recogida y tratamiento de residuos

III. Venta de Mobiliario Urbano relativo a la recogida y tratamiento de residuos (Papeleras y contenedores)

IV. Venta de materiales reciclados tales como compost, jabón, madera, hierro, RDC, plásticos, vidrios.. etc.

Artículo 2. *Obligados al pago.*

1. Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 3. *Obligación de pago.*

La obligación al pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde el momento en que se preste el servicio o se adquiera el material citado en el artículo primero.

Artículo 4. *Bases, tipos y cuantía.*

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios o realización de actividades a que se refiere esta Ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se realicen.

Se tomará como base para la fijación del precio público del servicio o material de referencia, el resultado de computar los elementos de coste que a continuación se detallan, a la vista del informe emitido por el responsable del servicio correspondiente:

- a) Costes directos: estarán constituidos por los gastos de personal, los gastos en bienes corrientes y servicios y los gastos financieros (intereses y otros gastos de deudas) que experimente el servicio, así como las amortizaciones técnicas de las instalaciones e inmovilizado afecto al servicio o cualquier otro elemento de coste que incida de forma directa.

- b) Costes indirectos. Estarán integrados inicialmente por la imputación porcentual de los costes generales de administración y personal afecto al servicio correspondiente.

En caso de que exista la imposibilidad de determinar específicamente los mismos, éstos estarán integrados por el 10% del total al que ascienden los costes directos calculados conforme al apartado anterior.

Artículo 5. *Cuantía.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 23.2.b) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, se delega en la Comisión de Vicepresidentes la fijación o modificación de la cuantía de los precios públicos para la prestación de los servicios o realización de actividades administrativas contempladas en el artículo primero de esta Ordenanza, atendiendo al cálculo y aplicación de los elementos de coste que se relacionan en el artículo anterior y a la vista del informe emitido por el responsable del servicio correspondiente, sin perjuicio de los impuestos que sean de aplicación.

No obstante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por razones sociales, benéficas, culturales o de interés público, se podrán practicar las reducciones que en cada caso se propongan por la Comisión de Vicepresidentes, previa dotación presupuestaria de la diferencia resultante, si la hubiere.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia comenzando a aplicarse a partir del 1 de enero de 2009, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Guillena a 26 de diciembre de 2008.—El Secretario General, Óscar Grau Lobato.

8D-17502

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,00	Importe mínimo de inserción	17,71
Inserción anuncio, línea urgente	3,12	Venta de CD's publicaciones anuales	5,50

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es